

Señores JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Ciudad

29 MAR 2016

Recibide poor am. pm.

PONTAMENTO DE ANCESTA DE ANCIONA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE RAFAEL ALBERTO QUINQNES LARA CONTRA COOPERATIVA SEFIRA, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E. RAD. 73001-33-33-002-2015-00275-00.

ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.799.508 expedida en Bogotá, en mi calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, nombrado mediante Resolución No. 001690 del 03 de septiembre de 2014 de la Superintendencia Nacional de salud y Posesionado Mediante Acta No. S.D.M.E 015 del 4 de septiembre de 2014 y Resolución No. 001640 del 1-09-2015, por medio de la cual se prorroga el término de la intervención, respetuosamente manifiesto a ustedes que por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CAROLINÁ DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.505.317 de Ibagué y T.P. No. 223822 del Consejó Supérior de la Judicatura, para que en adelante ejerza la defensa de los intereses de la Entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de recibir, notificarse, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, interponer recursos, tachar de falso, interponer recursos y en general todas las relacionadas con la defensa de los intereses y derechos de la Institución que represento.

Atentamente,

ALFREDØ JULIO LA AL CAÑON

C.C. 79.199.508 de Bogotá Agente Especial Interventor

Acepto,

COMO HEIMON OLLOWIO M

CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA

C.C. .1.110.505.317 de lbagué T.P. No. 223822 del C.S.J,



ANTER	HOR ESCRITO DIR	IGIDO A:		
- Junger		1500 21 1TT		
_leeme	Almente por su signatario — ——————————————————————————————————	B Broter		
Quien se identifico con l	y declare que reconor a que allí aparece es suya. En cons	se el contenido del presenta		
NOTARIA SETTA DE	AGUÉ, hoy,	IAR 2016		
El Compa	. TERESAI	DE JESÚS ALDANA ORTIZ NOTARIA SEXTA	6.00 7	
			TATE	_
,		oyo		
**************************************			ERES NAOR	

ζ

- 1		, ——		·		
•	Supersalud	PROC	ESO	ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	supersalua (/)	FORM	АТО	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01-

ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E 015 DE 2014

En la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), el Superintendente Nacional de Salud, procedió a posesionar al doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON identificado con cédula de ciudadanía 79.799.508 de Bogotá como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FEDERICO LLERAS ACOSTA, designado mediante Resolución 001690 del 3 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Administrar la Empresa Social del Estado Federico Lleras Acosta"

Para su posesión, presentó la Cédula de Ciudadanía 79.799.508 de Bogotá y prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventor de la Empresa Social del Estado Federico Lleras Acosta, le asisten.

En constancia, se firma en Ibagué - Tolima, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

EL POSESIONADO:

GUSTAVO MORALES COBO C.C. 80.414.122 de Bogotá

ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON C.C. 79.799.508 de Bogotá ı

.

, _{#./.*}

*. *. *

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN RERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79:799.508 BERNAL CAÑON

APELLIDOS

ALFREDO JULIO





INDICE DERECHO

· LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ ESTATURA G.S. RH 20-JUN-1994 BOGOTA D.C.

SEXO

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00131646-M-0079799508-20081126

0006945218A 1

2050040591

ŧ

ı

ŧ

;

.

.

g of hi

'





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 00169

(0 3 SET. 2014

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los artículos 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Organico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad dene ser objeto de figuidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adequadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones.

Que la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de Ibagué con Nit 890706833-9, es una empresa social del estado del orden departamental, creada mediante Ordenanza 086 de 28 de diciembre de 1994, entidad pública descentralizada del nível departamental, con personería juridica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo señalado en el informe final de visita de fecha 1 de septiembre de 2014 y de acuerdo con el Informe Técnico de Evaluación Ese III. Nivel de agosto 2014, elaborados por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Instituciónal, la situación financiera y presupuestal de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA pone en riesgo la garantía de prestación del servicio de salud a sus usuarios.

Que sobre la situación actual de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, como resultado de las visitas realizadas entre los días 12 al 14 de mayo de 2014 y del ejercició de sus funciones de inspección y vigilancia, informò la identificación de los siguientes nallazgos:

 La ESE Hospital Federico Lleras Acosta, en su proceso de programación presupuestal ha incorporado, durante las vigencias 2011, 2012 y 2013, apropiaciones que superaron la expeciativa real de recaudo, lo que implicó la adquisición de compromisos sin contar con una fuente cierta que respalde su pago.

RESOLUCIÓN, NÚMERO 01 16 90 DEL 2014 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "For medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERÁS ACOSTA"

- Los gastos de servicios personales de planta reportaron, entre los años 2011 y 2013, un incremento del 137%, sin que los gastos de servicios personales indirectos reflejen una disminución congruente con el aumento de dicho gasto; máxime cuando los ingresos por venta de servicios de salud aumentaron solo en un 16% en el mismo periodo, situación que refleja una inobservancia a la racionalidad en el gasto y en la eficiencia y eficacia que son inherentes a la gestión pública.
- La ESE Hospital Federico Lleras Acosta, para los años 2011, 2012 y 2018 reporto un déficit presupuestal, del 38%, 45% y 37%, respectivamente, situación que refleja que el criterio de programación presupuestal es el gasto y en consecuencia pone en desgo el equilibrio financiero de la entidad, aspecto que conlleva a (sic) un incumpliendo (sic) de los principios presupuestales.
- El porcentaje de recaudo de las cuentas por cobrar de vigencias anteriores de la ESE Hospital Federico. Lleras Acosta, muestra una tendencia descendente, pasando de un 87% en el año 2011 a un 75% en el año 2013.
- La ESE Hospital Federico Lleras Acosta, a pesar de contar con un manual para adelantar la baja, este no se cumple a cabalidad, aspecto que se refleja en la existencia de equipos obsoletos, en diferentes zonas de la entidad.
- La entidad no cuenta con un programa de auditoria para el mejoramiento de calidad)-versión 2014, PAMEC:
- Se evideficial que la ESE Hospital Federico Lleras Acosta no aplica los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud, en lo relacionado con las pautas de auditoria.
- Si bien la ESE Hospital Federico Lleras Acosta, dispone de un área para el archivo de bistorias clínicas, esta no cuenta con las condiciones físicas y ambientales que garanticen la custodía y conservación de las mismas.
- El mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, no se realiza con sujeción a un programa de mantenimiento que garantice el cumplimiento con los requisitos elnulcaciones dadas por los fabricantes.

Que por su parte, tal como lo precisa el "Informe Técnico de Evaluación Ese III Nivel" emitido por la Superintendencia Delégada para la Supervisión Institucional, el aumento en los gastos de nómina que reporta el Federico Lieras Acosta, el cual fue del 55,04% entre el 2011 – 2012 y del 53,15% entre el 2012 – 2013, es producto de la incorporación de una planta temporal del orden de los 1,100 empleados, variación que no se compensa con la disminución de los servicios personales indirectos que para el período 2011 – 2012 solo fue del 16,80% y para el 2012 – 2013 fue del 21,82%.

Que de acuerdo con el mismo informe, la ESE Hospital Federico Lleras Acosta; creó una serie de plantas de personal de carácter temporál, sobre la base del marco normativo vigente y los pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional; sin embargo, una vez cotejado el estudio que soporta la creación de dichas plantas frente al número de personal vinculado, no se encuentra correlación, hasta el punto que la suma de planta fija y las plantas provisionales, supera en 234 personas le definido en el estudio de cargas de trabajo.

Que en lo concerniente à la valoración realizada al comportamiento de la cartera de la ESE Hospital Federico Lleras Acosta, el "Informe Técnico de Evaluación Ese IIII Nivel" permite establecer que no hay una política definida para gestionar la cartera producto de la venta de servicios de salud à las diferentes entidades responsables del pago, situación que se refleja en el govejecimiento permanente que presentan las acreencias de la entidad.

11 7

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los blenes, haberes y negocios y la intervención (orzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA"

Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones previstas en el precifado informe Técnico de Evaluación Ese III Nivel", es claro que la ESE Hospital Federico Lieras Acosta, no realiza un ejercicio de fuentes y usos, a fin de regular el gasto de acuerdo a su capacidad de generación de ingresos, lo que refleja la no aplicación de los principlos de eficiencia, eficacia y efectividad que deben guardar todas las entidades que administran recursos públicos.

Que evaluados cada uno de los componentes financieros de las 23 Ese de Nivel III, el Informe Técnico de Evaluación Ese III Nivel concluye que la gestión presupuestal más deficiente la presenta el Hospital Federico Lleras Acosta; con un porcentaje de recaudo promedio anual del 56,61% sobre el presupuesto aprobado, lo que ha generado un deficit presupuestal recurrente y en consecuencia un envejecimiento de sus cuentas por pagar.

Que de acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario, la ESE Hospital Federico Lleras Acosta ha venido solicitando al Grupo de Soluciones Inmediatas en Salud de dicha delegada, apoyo para obtener el traslado y reubicación de al menos 16 pacientes que no pudieron ser atendidos por falta de capacidad del hospital. En efecto, tal como consta la comunicación identificada con NURO 3-2014-015107, emitida por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario, los pacientes allí relacionados, requirieron ser ubicados en distintas IPS debido a que la ESE Hospital Federico Lleras Acosta no estaba en posibilidad de atenderios en debida forma.

Que tal como lo señala la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en el "Informe Atención Pacientes con Cancer Ese Hospital Federico Literas Acosta de Ibaque", las dificultades presupuestales que ha venido presentando en los últimos tres meses el hospital, han afectado la continuidad en los tratamientos medicos ordenados a los pacientes, pediátricos con diagnósticos de cáncer y han obligado a que las aseguradoras teniendo contrato con la institución, remitan a su población afiliada a otras instituciones prestadoras de servicios de salud. Lo anterior, da cuenta que la institución, presuntamente no está gistantizando una adecuada atención a la población infantil con cáncer, poniendo en grave riesgo la vida de esta población, considerada vulnerable, por tratarse de población de especial protección, según lo dispuesto en el código de la infancia, respecto de la atención preferente y diferencial para la población infantil y la adolescencia, al que hace referencia la Ley 1098 de 2006.

Que a su vez, el citado informe señala, respecto de las remisiones realizadas por las aseguradoras a otras instituciones, que la ESE Hospital Federico Lleras Acosta remite pacientes a otras instituciones, para que feciban servicios habilitados, ofertados y contratados, lo que conlleva a suponer que al momento de suscribir los contratos con las aseguradoras; la ESE no tiene en cuenta el soporte de la suficiencia para prestar los servicios por contratar a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va a ser atendida; tal y como se puede exidenciar en las remisiones generadas, las cuales fueron motivadas por situaciones internas de la entidad, relacionadas con falta de insumos; medicamentos y equipos lo cual deja instalada de acuerdo a la demanda de servicios y contratos suspritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 4747 de 2007, como requisitos mínimos que se deben prestación de servicios.

Que los anteriores hallazgos ponen en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud.

Que de conformidad con lo establecido en el articulo 4 de la Resolución 385 de 2014 y según consta en el Acta 112 de 2014, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia

RESOLUCIÓN NÚMERO: 001690 DEL 2014 HOJA No. 4

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESETHOSPITAL PEDERICO LLERAS ACOSTA

Nacional de Salud sesiono el pasado 3 de septiembre de 2014, recomendando adoptar la medida especial que se pridena en el presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, con la finalidad de agotar una primera fase de salvamento de conformidad con lo establecido en el articulo 68 de la Ley 715 de 2001, consistente en la superación de los hallazgos directamente relacionados con la toma de posesión que se ordená

Que la toma de posesión aqui ordenada busca garantizar la continuidad en la prestación del egrvicio, en condiciones de calidad y oportunidad, permittendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras y jurídicas necesarias para ese efecto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los blanes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL PEDERICO LLERAS ACOSTA, identificada con NIT 890706833-9, cuyo domicilio es la Callega No.4°-50 de lbague, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Esta medida tendrá un termino de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR a la Directora de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades del Orden Territorial, para ejecutar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podra solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás: seguridades indispensables;
- b) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido à favor de la intervenida sobre cualquier blen cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agante Especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribli mingún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya eldo regilizado por la persona antes menejonada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001696 DEL 2014 HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL PEDERICO LLERAS ACOSTA"

- c) La suspensión de los procesos de ejecución en curso; y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad ebjeto de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para administrar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para administrar que afecten bienes de la entidad. Cuando las autoridades se tehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes:
- e) Las demás medidas preventivas que se geneten por la toma de posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Estatuto Organico del Sistema Financiero y las que sean dictadas por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales como ejecutora de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Agente Especial Interventor, que dentro del término dispuesto para la medida especial, de acuerdo con el artículo primero de la presente resolución, ejecute las acciones necesarias; para superar los hallazgos que dan lugar a la intervención forzosa administrativa para administrar. Adicionalmente, deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la separación del Gerente y de los miembros de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS AGOSTA, o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, al doctor ALFREDO JULIO BERNAL CANÓN identificado con cédula de ciudadania No. 79.799.508 de Bogotá D.C.

PARAGRAFO PRIMERO: El Agente Especial interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que haya tomado posesión; hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Agente Especial Interventor Designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo previsto el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Organico del Sistema Financiero, el Agente Especial ejercera funciones públicas transitorias, previa posesión, lo cual no constituye ni establece relación laboral alguria con la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los gastos que ocasione la presente intervención serán con cargo a los recursos de la institución intervenida.

ARTÍCULO OCTAVO: La decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efacto y si la misma no se puede netificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en

P5

RESOLUCION NÚMERO: 001690 DEL 2014 HOJA No. 6

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrat la ESE HOSPITAL FEDERICO: LLERAS ACOSTA".

lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el articulo 291 del Estatuto Ofganico del Sistema Pinanciero y en el articulo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2016.

PÁRÁGRAFO: Cantra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecte devolutivo, en consecuencia no suspendera la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzósa administrativa para administrar la cual procedera inmediatamente. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Saludo.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR la presente resolución at Gobernador del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

0 3 SET. 2014

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Rutty Padia Orliz Jara Rutty Padia Orliz Jara in Rutty

> Aprobo. Maria Fetnande de la Ossa Archila Jele de Olicina Asésora Juridica



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

001640 RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

(**0** 1 SEP 2015

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de Ibagué, Departamento del Tolima.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el numeral 2º del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado con el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011 y el numeral 13 del artículo 7º del Decreto 2462 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2º y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011.

Que el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, establece cue la medida de toma de posesión "no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un (1) año, si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice prorroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad".

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001690 del 3 de septiembre de 2014, ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, identificada con Nit. 890.766.833-9, cuyo domicilio es la Calle 33 No. 4 A - 50 de Ibagué, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)", designándose como Agente Especial Interventor al Bogota.

Que mediante comunicaciones radicadas con los Nurc 1-2015-089987 y 1-2015-092968, el doctor Alfredo Julio Bernal Cañón, Agente Especial Interventer de la ESE HOSPITAL Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por el término de un (1) año señalando lo siguiente:

76/2X

"Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de Ibagué, Departamento del Tolima".

Con el fin de subsanar el total de los hallazgos que dieron origen a la intervención Forzosa Administrativa para administrar de la Empresa Social del Estado Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, se solicita prorrogar esta medida por un tiempo de un (1) año, para el cual se adelantarán las siguientes actividades:

- 🖟 Implementar el sistema integrado de gestión:
- Implementar software clinico y administrativo
- Depurar la cartera y realizar su registro en los libros contables.
- Realizar apertura de la sede Limonar
- Mantener el costo fijo de operación por debajo del 65%
- Consolidar el modelo de sistema de costos diseñado en el primer año de Intervención.
- Consolidar un cuadro de mando integral para el seguimiento de la gestión.
- Implementar un plan de gestión ambiental, ajustado a la normatividad vigente.
- Eliminar pasivos laborales de vigencias anteriores.
- Dar de baja los equipos obsoletos
- Cumplir el plan de mantenimiento al 100%
- Elaborar un programa de metrología y calibración para los equipos biomédicos.
- Ejecutar obras con recursos del ministerio
- Realizar la apertura de los servicios de sala de partos y UCI de la mujer en la sede Francia
- Implementar las NIIF
- Reorganizar el archivo físico y digitalización de las historias clínicas e implementación de la historia clínica electrónica.
- Organizar el archivo administrativo e implementar el control documental.
- Centralizar y organizar el archivo administrativo.

Que de acuerdo con el seguimiento adelantado al proceso de intervención de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales concluyó respecto de los hallazgos plasmados en la Resolución 001690 de 2014, lo siguiente:

····	i	•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	man of the
Componente	;	Hallazgo		Estado
Administrativo	manual para adela cabalidad, aspecto	eras Acosta, a pesar de Intar la baja, este no que se refleja en la In diferentes zonas de la I	se cumple a existencia de	Cumplió parcialmente (Observación 1)
	programación , presu vigencias 2011, 201 la expectativa real d	derico Lleras Acosta, en upuestal ha incorporado 2 y 2013, apropiaciones le recaudo, lo que implicó in contar con una fuer	o, durante las que superaron o la adquisición	Cumplió Parcialmente
Financiero	entre los años 2011 los gastos de servi disminución congru- máxime cuando los salud aumentaron s situación que refleja	icios personales de plai y 2013 un incremento del cios personales indirecto ente con el aumento de ingresos por ventas di colo en un 16% en el m una inobservancia alla r encia y eficacia que son i	137%, sin que los reflejen una e dicho gasto; e servicios de nismo periodo, acionalidad en	Cumplió

75

"Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de Ibagué, Departamento del Tolima".

Componente	Hallazgo	
	. папагдо	Estado
21.4	La ESE Hospital Federico Lleras Acosta, para los años 2011, 2012 y 2013 reportó un déficit presupuestal del 38%, 45% y 37% respectivamente, situación que refleja que el criterio de programación presupuestal es el gasto y en consecuencia pone en riesgo el equilibrio financiero de la entidad, aspecto que conlleva a (sic) un incumplimiento (sic) de los principios presupuestales.	Cumplió Parcialmente (Observación 3)
	El porcentaje de recaudo de las cuentas por cobrar de vigencias anteriores de la ESE Hospital Federico Lleras Acosta; muestra una tendencia descendente, pasando de un 87% en el año 2011 a un 75% en el año 2013.	No Cumplió (Observación 4)
	La entidad no cuenta con un programa de auditoria para el mejoramiento de calidad versión 2014, PAMEC.	Cumplió
	Se evidencia que la ESE Hospital Federico Lleras Acosta no aplica los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud en lo relacionado con las pautas de auditoria.	Cumplió
Técnico — Científico	Si bien la ESE Hospital Federico Lleras Acosta, dispone de un área para el archivo de historias clínicas, está no cuenta con las condiciones físicas y ambientales que garanticen la custodia y conservación de las mismas	No Cumplió (Observación 5)
l l	El mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, no se realiza con sujeción a un programa de mantenimiento que garantice el cumplimiento con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes.	Cumplió parcialmente (Observación 6)

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de conformidad con el análisis efectuado a la medida de intervención, a los informes de gestión y a la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial Interventor; mediante Concepto del 14 de agosto de 2015, radicado ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud mediante NURC 3-2015-016521, consideró necesario prorrogar el plazo de la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA por el término de un (1) año, con la finalidad de) avanzar en las actividades que presentan cumplimiento parcial, ii) iniciar las medidas correspondientes de aquellas actividades que no se han podido superar y iii) determinar si la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA en intervención forzosa administrativa para administrar puede ser puesta en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

Que a partir de la información remitida por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales en sesión del 21 de agosto de 2015, según consta en el Acta 136 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorregar por el término de un (1) año la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de Ibagué.

Que la prórroga de la intervención forzosa administrativa para administrar que se ordena en la presente Resolución, busca garant: ¿ar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante el lapso determinado se



RESOLUCIÓN NO. UULO 4U DE 2015 HOJA No. 4 de 5

"Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de Ibagué, Departamento del Tolima".

estructuren las condiciones técnico científicas, administrativas, financieras y jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 001690 de 2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR el término de la intervención forzosa administrativa para administrar, de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, identificada con Nit. 890.706.833-9, con domicilio en la Calle 33 No. 4 A - 50, por el término de un (1) año, es decir del 3 de septiembre de 2015 al 2 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, representada legalmente por el doctor Alfredo Julio Bernal Cañón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.799.508 de Bogotá, en calidad de Agente Especial Interventor o quien haga sus veces o se designe para tal fin en la Calle 33 No. 4 A - 50 del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA se deben ejecutar las siguientes acciones:

- Realizar el pago gradual de los pasivos con el fin de obtener una sostenibilidad financiera y así evitar inconvenientes en la prestación del servicio de salud.
- Continuar con la depuración de los estados financieros, con el fin de reflejar información financiera confiable y real que sirva de herramienta para la toma de decisiones.
- Incluir la totalidad de las contingencias judiciales en los estados financieros de la E.S.E.
- Adecuar de acuerdo con la norma técnica un área para el archivo de historias clínicas con las condiciones físicas y ambientales que garanticen la custodia y conservación de las mismas.
- Implementar en su totalidad el programa de mantenimiento hospitalario.
- Definir la destinación de la totalidad de infraestructura con la que actualmente cuenta

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Gobernador del Departamento del Tolima y al Alcalde del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, al doctor Jairo Vargas Ruiz, Representante Legal de la firma CONTROL AND VALUATION CONSULTING LTDA como Contralora de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO L'ERAS ACOSTA en la Carrera 21 No. 39 A 22 Oficina 202 de Bogotá, correo electrónico: consultoria.contable@cvconsultingltda.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.



001640 DE 2015 HOJA No. <u>5 de 5</u> RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de Ibagué, Departamento del Tolima".

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá a

0 1 SEP 2015

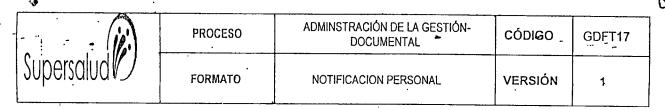
NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Jorman Ardia Parra (Profesional Especializado)
Reviso: Uzu Angela Pérez Segura (Directora de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades del Orden
Terriforial)
Federico Alfonso Núñez García (Jefe de Oficina Asesora Jurídica)
Aprobó: Plavier Antonio Villarreal Villaquirán (Superintendente Delegado para Medidas Especiales)



i, . 1 ļ g. to Union) : 1



Superintendencia Nacional de Salud

NOTIFICACIÓN PERSONAL GRUPO DE NOTIFICACIONES

SECRETARÍA GENERAL

En la ciudad de Ibagué a los tres (03) días del mes septiembre de dos mil quince (2015), el funcionario de la Superintendencia Nacional de Salud, IVAN CAMILO CAMARGO ROJAS, se hizo presente en la dirección Calle 33 No. 4A - 50 de esta ciudad, con el fin de notificar personalmente la el Acto Administrativo No. 001640 de 01 de Septiembre de 2015, al Representante Legal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, señor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON quien se identificó con la cédula de ciudadania No. 79.799.508 de Bogotá, y presentó el (los) siguientes Resolución 1690 00 2014, ADMA POSESIÓN S.D.M.E OIS OF 2014,

FOTOCOPIA CÓDULA CIUDADANIA. en donde

consta su calidad de Representante Legal.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos de la Ley, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo compuesto de tres (03) folios, cinco (05) páginas de contenido, haciéndole saber que consta en el ARTÍCULO CUARTO que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud en el efecto devolutivo, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Notificado:

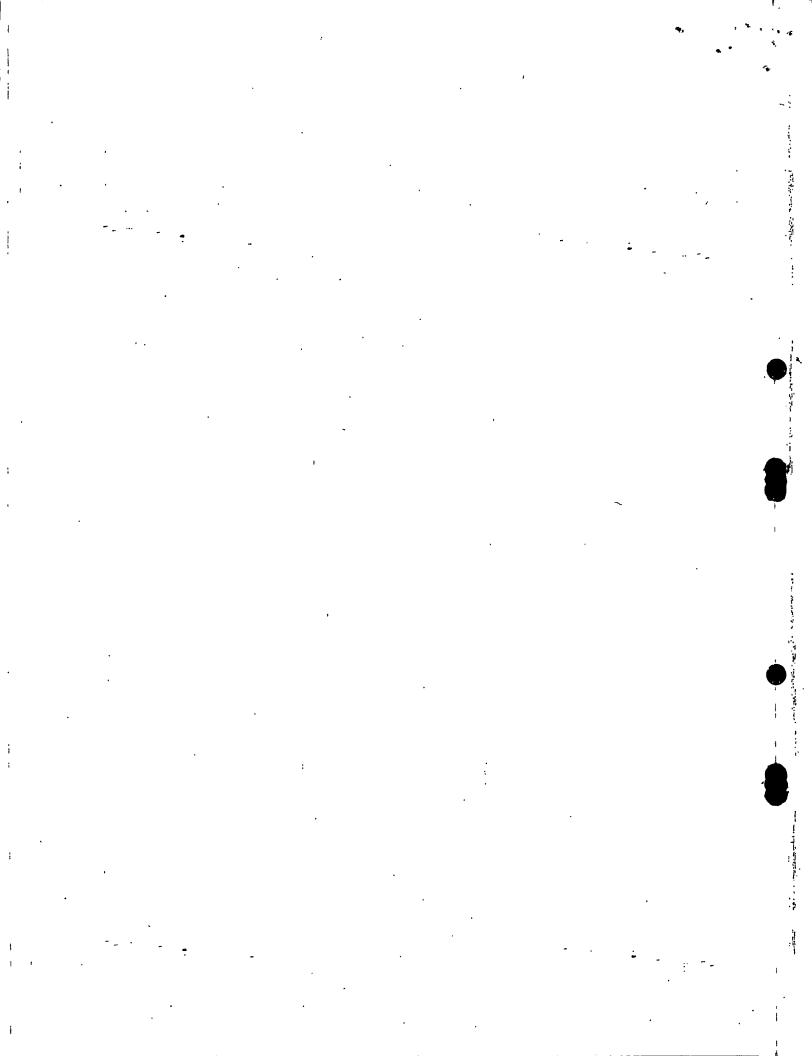
ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON

C. C. N° 79.799.508

Hora: 11 0

IVAN CÁMILO CAMARGO ROJAS

Funcjónario Superintendencia Nacional de Salud



R

Respetado,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

REF. Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **RAFAEL ALBERTO QUIÑONES** contra el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué - Tolima E.S.E. / Rad. 2015 - 000275

CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.505.317 de Ibagué, abogada en ejercicio bajo la tarjeta profesional No. 223822 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué - Tolima E.S.E., conforme el poder otorgado por el Doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.799.508 de Bogotá, en su calidad de Agente Especial Interventor, nombrado mediante Resolución No. 001690 del 03 de Septiembre de 2014 de la Superintendencia Nacional de Salud y posesionado mediante Acta No. S.D.M.E N. 015 del 04 de Septiembre de 2014, documentos estos que junto con el poder allego para el reconocimiento de personería jurídica, por medio del presente escrito, dentro del termino legal, procedo a dar contestación a la demanda instaurada en los siguientes términos,

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, con base en los siguientes fundamentos.

1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA DECLARAR EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO

	•	::	* .
			ł
	•		
			•
		;	
	·		•
		÷.	.
;			

ga

Nos encontramos ante un proceso en el cual la parte actora, tanto dentro del libelo de la demanda como durante el transcurso del proceso, ha insistido en incoar sea declarada la existencia de un contrato de trabajo en virtud del principio realidad entre esta y la entidad que judicialmente represento. Al respecto, me permito recordar en primero lugar que, atendiendo al Articulo 17 del Decreto 1876 de 1994, "Las personas que se vinculen a una Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales."

Precisando al respecto la Ley 10 de 1990 en su articulo 26 "En la estructura administrativa de la Nación, de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, para la organización y prestación de los servicios de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera." Clarificando en su parágrafo, "Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones."

Atendiendo a lo anterior, en primer lugar es menester advertir que atendiendo al Articulo 104 del Código de Procedimiento Administrativo, este precisa "La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos, (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...)"

Por su parte, La Ley 712 de 2001, en su Articulo 2 dicta la competencia de la Jurisdicción Ordinaria, concretando "La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo." Al respecto, el Honorable Consejo de Estado señaló, "Así las cosas si la demandante alega una vinculación de carácter laboral es evidente que ostenta la calidad de trabajadora oficial, que se vincula a través de contrato de trabajo. En este orden de ideas la jurisdicción contencioso administrativa no es la

		*	,
			.1
			•
			•



competente para conocer de este asunto por disposición expresa de los artículos 3 y 5 del C.S.T."

De lo anterior, es dable colegir que no le corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el efectuar pronunciamiento alguno ni mucho menos el reconocimiento de un Contrato de Trabajo, cuando este es incoado por la parte actora, pues no corresponde a su orbita de actuación.

2. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES EJECUTADAS POR EL DEMANDANTE

Pese a lo anterior, partiendo del hecho de que la hoy demandante ostento el cargo de Auxiliar de Administrativo en el Área de Control Interno, es dable aseverar que en virtud de la naturaleza de dicho cargo y sus funciones, responde al de un Empleado Publico, servidor este que se vincula a la administración en virtud de una relación legal y reglamentaria, la cual además de no estar comprendida dentro de las pretensiones de la parte actora, no podrá ser declarada a través de este medio, dado que requiere de formalidades que no pueden ser omitidas o suplidas por una declaratoria judicial, tales como el acto de nombramiento, el juramento y el acto de posesión que un cargo publico precisa.

Asimismo, dichas labores tampoco corresponden a aquellas propias de la entidad, pues a la luz del Acuerdo 035 del 28 de Diciembre de 1998, mediante el cual son adoptados los estatutos del Hospital, en su Artículo 4 se precisa que su objeto económico principal, como Empresa Social del Estado, será la prestación de servicios de salud. Así como en virtud del Artículo 2 del Decreto 1874 de 1994, que contempla "El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud." Precisando al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C - 171 de 2012 "Las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a

		o	ī
		J	
			7
		•	

 \mathcal{U}_{ℓ}

diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud."

;;

3. MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN CON COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Por otro lado, en cuanto al fundamento del uso de Cooperativas de Trabajo Asociado para la prestación de tales servicios, deberá recordarse que dentro de las Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra la de, Ley 909 de 2004, Articulo 11, Literal C "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.", lo anterior en aras de proveer los cargos vacantes dentro de la entidad de forma definitiva. Así las cosas, la entidad en su momento tomo la determinación de efectuar la contratación de un macro proceso al interior del Hospital a través de Cooperativas de Trabajo Asociado, esto en virtud del Decreto 4588 de 2006, el cual en su Articulo 6 prevé, "Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.", entidades estas que fueron usadas, de conformidad con la ley hasta el momento en que fue expedido el Decreto 2025 de 2011, el cual ordeno en su Articulo 2 "A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado.", motivo por el cual el Hospital Federico Lleras Acosta tomo la determinación de cesar la contratación con las Cooperativas de Trabajo Asociado.

	÷.			T:	
:	•				
		÷			•
		:		; F	
				z ^F	
					,
;					•
			;		•
:					

4. TRANSICIÓN 2012 HACIA LA CREACIÓN DE PLANTAS TEMPORALES

ř.

Pese a lo anterior, toda vez que le correspondía al Hospital continuar con su desarrollo tanto asistencial como administrativo de forma regular, en aras de garantizar el correcto funcionamiento de la entidad y con ello, la prestación de los servicios de salud, se vio en la obligación de acudir a figuras contractuales en aras de suplir los cargos que no se encontraban ocupados por personal de carrera, motivo por el cual inicio la labor de elaborar una convocatoria para de esta manera dar lugar a la creación de la Planta Temporal, la cual se desarrollaría al margen de la Planta Definitiva, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil no elaborara las correspondientes convocatorias.

De esta manera, atendiendo al Decreto 1376 de 2014, en su Articulo 3 contempla "Para la creación de las plantas de empleos de carácter temporal, las Empresas Sociales del Estado deberán elaborar la justificación técnica y financiera, siguiendo los lineamientos indicados en la Guía elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el efecto. El estudio o justificación técnica y financiera deberá contener como mínimo los siguientes aspectos, a. Identificación de la entidad. b. Análisis de la organización. c. Análisis financiero y la viabilidad presupuestal. d. Análisis de los servicios a prestar. e. Análisis del personal requerido para el cumplimiento de la función, actividad o proyectos a desarrollar, teniendo en cuenta los compromisos surgidos por la venta de servicios. f. Proyecto de Manual de Funciones y de Competencias requerido para el desempeño del empleo."

Seguidamente en su Articulo 4 precisa, "Elaborado el estudio o justificación técnica y financiera para la creación de la planta de empleo de carácter temporal de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá someterse a la aprobación de la respectiva junta directiva, la cual expedirá el acuerdo de creación. La justificación' técnica y financiera, así como el acuerdo, se remitirá a la Entidad Departamental o Distrital de Salud para su aval. Una vez cumplido este trámite el Gerente de la entidad debe proceder a implementarla en la institución." Advirtiendo en su articulo 6 "Los empleos de carácter temporal se proveerán mediante resolución, en la cual se deberá indicar: a. El tiempo de vinculación. b. La descripción de las funciones de

	۴ پ	
		I
		í
		•

av

acuerdo con la función, actividad o proyectos a desarrollar. c. La apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales."

En este sentido, es claro que el procedimiento legal a seguir cuando una entidad estatal pretende crear una Planta Temporal resulta ser dispendioso, técnico y en extremo detallado, y para su momento, así como acontece en la actualidad, era la única forma legal de contratación que tenia la entidad, motivo por el cual, y por el interregno que duro el tramite de la creación y provisión de la planta temporal, el Hospital Federico Lleras Acosta, Empresa Social del Estado de la ciudad de Ibagué, no tuvo otro medio que proveer los cargos a través de Contratos de Prestación de Servicios y posteriormente Empresas en las cuales la contratación atendía a un contrato de naturaleza laboral. Contratación esta que reitero, ceso, una vez la Planta Temporal entro en funcionamiento en el año del 2012, tal y como aconteció con la hoy demandante, quien ingreso a la Planta Temporal de la entidad, planta que dada su temporalidad no podía ser creada a termino indefinido, y por consiguiente, los nombramientos en esta efectuados tampoco.

5. CONCLUSIONES

Así las cosas, resulta claro que esta entidad actuó bajo el amparo de la ley, debiendo ceñirse a lo en ella establecido, no teniendo otros medios de contratación que los aquí usados, ello toda vez que la Comisión Nacional del Servicio Civil al día de hoy no ha convocado a concurso de méritos en virtud del cual el personal de la entidad pueda ingresar a la carrera administrativa y de esta manera hacer parte de la Planta Definitiva, lo cual deja sin opciones al Hospital, viéndose supeditado a trabajar de la mano con la Planta Temporal, como acontece en la actualidad.

En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicito al Honorable magistrado se sirva desestimar las pretensiones de la demanda y por consiguiente, se abstenga de condenar al Hospital Federico Lleras Acosta, hoy parte demandada.

		1 ,*	•
		-	~
		:	
	·		•
	:		•



EN CUANTÓ A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. No existe certeza respecto de la veracidad en las afirmaciones efectuadas por la parte actora, por lo que deberán de ser debidamente probadas al interior del proceso.

CUARTO. Es cierto.

QUINTO. No existe certeza respecto de la veracidad en las afirmaciones efectuadas por la parte actora, por lo que deberán de ser debidamente probadas al interior del proceso.

SEXTO. Es cierto.

SÉPTIMO. Es cierto. Toda vez que el Decreto 2025 de 2011 ordeno en su Articulo 2 "A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado.", motivo por el cual el Hospital Federico Lleras Acosta tomo la determinación de cesar la contratación con las Cooperativas de Trabajo Asociado.

Pese a lo anterior, toda vez que le correspondía al Hospital continuar con su desarrollo tanto asistencial como administrativo de forma regular, en aras de garantizar el correcto funcionamiento de la entidad y con ello, la prestación de los servicios de salud, se vio en la obligación de acudir a figuras contractuales en aras de suplir los cargos que no se encontraban ocupados por personal de carrera, motivo por el cual inicio la labor de elaborar una convocatoria para de esta manera dar lugar a la creación de la Planta Temporal, la cual se desarrollaría al margen de la Planta Definitiva, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil no elaborara las correspondientes convocatorias.

			,	•
				ı
		*		
e .				
				440
		: .		
				‡
	÷			
				1
				4

dex

OCTAVO. Es cierto. Toda vez que el Decreto 2025 de 2011 ordeno en su Articulo 2 "A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado.", motivo por el cual el Hospital Federico Lleras Acosta tomo la determinación de cesar la contratación con las Cooperativas de Trabajo Asociado.

Pese a lo anterior, toda vez que le correspondía al Hospital continuar con su desarrollo tanto asistencial como administrativo de forma regular, en aras de garantizar el correcto funcionamiento de la entidad y con ello, la prestación de los servicios de salud, se vio en la obligación de acudir a figuras contractuales en aras de suplir los cargos que no se encontraban ocupados por personal de carrera, motivo por el cual inicio la labor de elaborar una convocatoria para de esta manera dar lugar a la creación de la Planta Temporal, la cual se desarrollaría al margen de la Planta Definitiva, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil no elaborara las correspondientes convocatorias.

NOVENO. No existe certeza respecto de la veracidad en las afirmaciones efectuadas por la parte actora, por lo que deberán de ser debidamente probadas al interior del proceso.

DECIMO. Es cierto.

DECIMO PRIMERO. No es cierto, la subordinación recaía sobre la Cooperativa de Trabajo Asociado, entidad que contaba con personal al interior de la entidad a efectos de coordinar y ejecutar la prestación del servicio contratado con la entidad Hospitalaria; tanto es así que era la misma cooperativa la encargada de elaborar imponer el horario y efectuar la cancelación de los emolumentos devengados por el hoy demandante.

DECIMO SEGUNDO. No es cierto, como primer aspecto se deberá precisar que la imposición de los horarios correspondía a la Cooperativa

		4	,
			1
			•
			·
			•
			1
			ı

as

de Trabajo Asociado, entidad que contaba con personal al interior de la entidad a efectos de coordinar y ejecutar la prestación del servicio contratado con la entidad Hospitalaria; y como segundo aspecto, el personal administrativo de planta de la entidad, quienes actuaron como compañeros de trabajado del hoy demandante, laboran únicamente de lunes a viernes de 7 am a 12 am y de 2 pm a 6 pm y los días viernes hasta las 5 pm, por lo que, tratándose de cargos administrativos, los mismos, independientemente de su intensidad horaria, no podían ser desempeñados en horarios diferentes a los fijados al interior el hospital.

DECIMO TERCERO. No es cierto, la subordinación recaía sobre la Cooperativa de Trabajo Asociado, entidad que contaba con personal al interior de la entidad a efectos de coordinar'y ejecutar la prestación del servicio contratado con la entidad Hospitalaria.

DECIMO CUARTO. No es cierto, la subordinación recaía sobre la Cooperativa de Trabajo Asociado, entidad que contaba con personal al interior de la entidad a efectos de coordinar y ejecutar la prestación del servicio contratado con la entidad Hospitalaria

DECIMO QUINTO. Toda vez que no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva efectuada por la parte actora, esta entidad se abstendrá de efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

DECIMO SEXTO. No es cierto, la subordinación recaía sobre la Cooperativa de Trabajo Asociado, entidad que contaba con personal al interior de la entidad a efectos de coordinar y ejecutar la prestación del servicio contratado con la entidad Hospitalaria

DECIMO SÉPTIMO. No es cierto, la subordinación recaía sobre la Cooperativa de Trabajo Asociado, entidad que contaba con personal al interior de la entidad a efectos de coordinar y ejecutar la prestación del servicio contratado con la entidad Hospitalaria

		•	
			ı
			ί
			•
			•
			l

DECIMO OCTAVO. Toda vez que no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva efectuada por la parte actora, esta entidad se abstendrá de efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

DECIMO NOVENO. Toda vez que el demandante se encontraba afiliado a la Cooperativa de Trabajo Asociado en calidad de cooperado, el pago de los emolumentos devengados por este eran efectuados directamente por la cooperativa, motivo por el cual esta entidad no efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

VIGÉSIMO. Toda vez que no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva efectuada por la parte actora, esta entidad se abstendrá de efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Es cierto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto.

VIGÉSIMO TERCERO. Es cierto.

VIGÉSIMO CUARTO. Es cierto.

VIGÉSIMO QUINTO. No es cierto, tales pagos eran efectuados por parte de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

VIGÉSIMO SEXTO. Toda vez que no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva efectuada por la parte actora, esta entidad se abstendrá de efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Toda vez que no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva efectuada por la parte actora, esta entidad se abstendrá de efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

		6. •	
		•	ì
			T
	•		
			<u> </u>

ax

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En cuanto a los hechos, fundamentos y razones de derecho, estos han sido expuestos a lo largo del presente escrito, en este orden de ideas,

Como primer aspecto, es menester recordar que dentro de las Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra la de, Ley 909 de 2004, Articulo 11, Literal C "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.", lo anterior en aras de proveer los cargos vacantes dentro de la entidad de forma definitiva. Así las cosas, la entidad en su momento tomo la determinación de efectuar la contratación de un macro proceso al interior del Hospital a través de Cooperativas de Trabajo Asociado, esto en virtud del Decreto 4588 de 2006, el cual en su Articulo 6 prevé, "Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.", entidades estas que fueron usadas, de conformidad con la ley hasta el momento en que fue expedido el Decreto 2025 de 2011, el cual ordeno en su Articulo 2 "A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado.", motivo por el cual el Hospital Federico Lleras Acosta tomo la determinación de cesar la contratación con las Cooperativas de Trabajo Asociado, como aconteció en el caso de la hoy demandante.

Pese a lo anterior, toda vez que le correspondía al Hospital continuar con su desarrollo tanto asistencial como administrativo de forma regular, en aras de garantizar el correcto funcionamiento de la entidad y

		٨
		1
		ı
		1
		·
		•
		_
		•
		ı

con ello, la prestación de los servicios de salud, se vio en la obligación de acudir a figuras contractuales en aras de suplir los cargos que no se encontraban ocupados por personal de carrera, motivo por el cual inicio la labor de elaborar una convocatoria para de esta manera dar lugar a la creación de la Planta Temporal, la cual se desarrollaría al margen de la Planta Definitiva, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil no elaborara las correspondientes convocatorias.

De esta manera, atendiendo al Decreto 1376 de 2014, en su Articulo 3 contempla "Para la creación de las plantas de empleos de carácter temporal, las Empresas Sociales del Estado deberán elaborar la justificación técnica y financiera, siguiendo los lineamientos indicados en la Guía elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el efecto. El estudio o justificación técnica y financiera deberá contener como mínimo los siguientes aspectos, a. Identificación de la entidad. b. Análisis de la organización. c. Análisis financiero y la viabilidad presupuestal. d. Análisis de los servicios a prestar. e. Análisis del personal requerido para el cumplimiento de la función, actividad o proyectos a desarrollar, teniendo en cuenta los compromisos surgidos por la venta de servicios. f. Proyecto de Manual de Funciones y de Competencias requerido para el desempeño del empleo."

Seguidamente en su Articulo 4 precisa, "Elaborado el estudio o justificación técnica y financiera para la creación de la planta de empleo de carácter temporal de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá someterse a la aprobación de la respectiva junta directiva, la cual expedirá el acuerdo de creación. La justificación' técnica y financiera, así como el acuerdo, se remitirá a la Entidad Departamental o Distrital de Salud para su aval. Una vez cumplido este trámite el Gerente de la entidad debe proceder a implementarla en la institución." Advirtiendo en su articulo 6 "Los empleos de carácter temporal se proveerán mediante resolución, en la cual se deberá indicar: a. El tiempo de vinculación. b. La descripción de las funciones de acuerdo con la función, actividad o proyectos a desarrollar. c. La apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales."

			1
	÷		
			İ
,			
			•
			4

En este sentido, es claro que el procedimiento legal a seguir cuando una entidad estatal pretende crear una Planta Temporal resulta ser dispendioso, técnico y en extremo detallado, y para su momento, así como acontece en la actualidad, era la única forma legal de contratación que tenia la entidad, motivo por el cual, y por el interregno que duro el tramite de la creación y provisión de la planta temporal, el Hospital Federico Lleras Acosta, Empresa Social del Estado de la ciudad de Ibagué, no tuvo otro medio que proveer los cargos a través de Contratos de Prestación de Servicios, tal y como aconteció con la hoy demandante; contratación esta que reitero, ceso, una vez la Planta Temporal entro en funcionamiento en el año del 2012, a la cual ingreso de forma inmediata la hoy demandante.

Así las cosas, resulta claro que esta entidad actuó bajo el amparo de la ley, debiendo ceñirse a lo en ella establecido, no teniendo otros medios de contratación que los aquí usados, ello toda vez que la Comisión Nacional del Servicio Civil al día de hoy no ha convocado a concurso de méritos en virtud del cual el personal de la entidad pueda ingresar a la carrera administrativa y de esta manera hacer parte de la Planta Definitiva, lo cual deja sin opciones al Hospital, viéndose supeditado a trabajar de la mano con la Planta Temporal, como acontece en la actualidad.

En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicito al Honorable magistrado se sirva desestimar las pretensiones de la demanda y por consiguiente, se abstenga de condenar al Hospital Federico Lleras Acosta, hoy parte demandada.

ENTREGA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Me permito precisarle al despacho que, toda vez que la contratación celebrada respecto de esta entidad aconteció frente a la Cooperativa de Trabajo Asociado Laboramos, cuya finalidad era la de llevar a cabo un macro proceso al interior de la entidad, se desconocen los hechos que rodean el proceso contractual referido en cuanto a cada uno de los

				•	•
:	:			^	
					1
					ı
	£				,
					1
					,
					1
					• ;
		:			1
_					
:					
					•
					ė
			ź		
					i

asociados cooperados, entre estos la hoy demandante, cuya documentación debe reposar en el archivo de la referida cooperativa.

En virtud de lo anterior, no resulta viable hacer entrega del expediente administrativo solicitado por el despacho, motivo por el cual se anexara a la presente copia del contrato celebrado entre ambas personas jurídicas.

PRUEBAS

Las pruebas que dentro del presente proceso se harán valer son las siguientes,

PRIMERA. Téngase como prueba y en cuanto a su valor probatorio la documental adosada por el demandante.

SEGUNDA. Testimonio de la señora STELLA AREIZA FRANCO

TERCERA. Copia Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Cooperativa y el Hospital.

CUARTA. Solicito respetuosamente al despacho se sirva indagar respecto de la EPS y AFP a las cuales se encuentra afiliado el hoy demandante, a efectos de oficiar a las mentadas entidades y obtener así copia los respectivos certificados que permitirán determinar la persona jurídica que efectuó la afiliación y pago, así como el monto devengado por el hoy demandante.

EXCEPCIONES

Las excepciones que dentro del presente proceso se harán valer son las siguientes,

PRIMERA. CADUCIDAD. De conformidad con el Articulo 138 de la ley 1437 de 2011 que precisa "*Toda persona que se crea lesionada en un*

		1
		1
		1
		1
		4
		•
		ı

derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel." Subrayado fuera de texto.

Así como en virtud del Literal D, Numeral 2, Articulo 164 de la norma objeto de análisis, que establece "La demanda deberá ser presentada (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales"

ANEXOS

Los documentos anexos a la presente demanda son,

- Poder Especial para actuar.
- Resolución No. 001690 del 03 de Septiembre de 2014 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Acta de Posesión No. S.D.M.E. 015 del 04 de Septiembre de 2014.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

1	,	•				
				٠		
.1						
2						
=						
—						
1						
f						

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la sede del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E., ubicado en la Calle 33 No. 4A - 50, Barrio La Francia, Ibagué - Tolima, así como en la dirección de correo electrónico notificacion.juridica@hflleras.gov.co

La suscrita las recibirá en la Carrera Sexta # 53 - 54 Torre 3, Apto 802 Edificio Torre Empresarial & Torreón Santa Mónica, así como en la dirección de correo electrónico caroalbarello@hotmail.com Celular 3002288310

Respetuosamente,

aroma tel mai allaenom

CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA

C.C. No. 1.110.505.317 de Ibagué

T.P. 223822 del C.S.J.

				•	ţ
					}
		:			
					•
	`				
			\$		
					-



CONTRATO No.

OCI- 170

FECHA

FEBRERO 23 DE 2009

CONTRATANTE

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE

TOLIMA E.S.E.

NIT

890.706.833-9

CONTRATISTA

UNION TEMPORAL SEFIRA-GESTION

NIT

900.268.525-0

OBJETO

PARA EL **DESARROLLO** CONTRATACION MACROPROCESO DE CONTROL INTERNO Y PROCESOS DE EVALUACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL HOSPITAL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, FOMENTO DE LA CULTURA AUTOCONTROL Y ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA **PROCESOS** INSTITUCIONAL EN LOS GESTION **ADMINISTRATIVOS ASISTENCIALES** DIRECTIVOS. FINANCIEROS: DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 11.

PLAZO

OCHO (8) MESES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2009

VALOR

\$122.838.008.00 INCLUIDO IVA, DE CONFORMIDAD A LA

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

Entre los suscritos a saber, IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, vecino y residente en está ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.325.684 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E., cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nº 1152 de fecha 15 de Septiembre de 2008 emanado de la Gobernación de Tolima y de otra parte ALMA DEL ROSARIO CHINCHILLA BERMÚDEZ mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.245.558 expedida en Ibagué, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal de UNION TEMPORAL SERFIRA-GESTION, según consta en documento de constitución de la U.T., convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios administrativos, previas las siguientes consideraciones: A.- Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la institución para la vigencia fiscal del 2009, fue aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo numero 233 de fecha 25 de Noviembre de 2008 y aprobado por el Confis el 1 de Diciembre de 2008 y desagregado por el Representante Legal del Hospital Federico Lleras Acosta, mediante Resolución 2001 del 1 de diciembre de 2008. B.- Que mediante Acuerdo de Junta Directiva Numero 236 del 29 de diciembre de 2008, se autorizo al Gerente de la Institución a realizarlos procesos precontractuales y contractuales tendientes a satisfacer las necesidades del Hospital a fin de que este pueda dar cabal cumplimiento al objeto de su creación (Servicios de Salud). C. Que previa expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal requeridos y

Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro

			•	
			, 431.	,
				1
				‡ -1
	,			
•	:			ł
•	•	:		AH.
				8
	•			1
				l
				-de
	•			ı Į
ť	ŧ			
				8
				1
	·			1
•	:	·		
				t I
				1

comprobada la existencia de los análisis de conveniencia, mediante Resolución No. 0124 del 26 de Enero de 2009, se dio apertura a la Invitación a cotizar No. 006 de 2009, para la contratación del desarrollo de los Macro procesos, procesos y/o subprocesos; requeridos en la Unidad Funcional Ambulatorios, Unidad Funcional, Apoyo Diagnostico y Terapéutico, Urgencias, Hospitalización, Quirófano, Recuperación y Sala de Partos, Unidad de Cuidado Critico, Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Físicos, Oficina de Control Interno, Oficina Asesora de Planeación y Calidad, Oficina Asesora de Jurídica y de Control Disciplinario Interno y Subgerencia del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima - ESE. D. Que dentro de dicha invitación a cotizar No. 006 presentaron propuestas las siguientes personas jurídicas conforme quedó relacionado en cuadro que levantó la Secretaría de la Gerencia y acta de apertura de sobres contentivos de propuestas: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SURGIMOS, UNION TEMPORAL CONSORCIO GMO EMPRESARIAL, UNION TEMPORAL VISIONCOOP... Que las propuestas fueron evaluadas jurídica y E. SEFIRA-GESTION. estudio técnico siendo habilitadas para financieramente. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SURGIMOS, UNION TEMPORAL VISIONCOOP., UNION TEMPORAL SEFIRA-GESTION. F. Que el Comité técnico económico designado por el Gerente de la entidad mediante Resolución No. 0146 de fecha 28 de Enero de 2009 y modificado por medio de la Resolución No. 0154 de fecha 28 de Enero de 2009 realizó los estudios pertinentes, pasando los oferentes citados en el literal que precede. G. Que las evaluaciones fueron publicadas en la página WEB de la Entidad a fin de que los oferentes si a bien lo tenían presentaran observaciones a las evaluaciones. H. Que las objeciones presentadas dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones y las adendas de la Invitación a cotizar No. 006 de 2009 fueron atendidas y resueltas sin que se diera cambio a la calificación asignada. I. Que mediante Resolución No. 0349 del 23 de Febrero de 2009, se adjudicó la Invitación a Cotizar No. 006 de 2009. J. Que cumplido el proceso establecido en el Acuerdo 142 de 2003 (Reglamento Interno de Contratación) en cuanto a esta clase de procesos y de acuerdo a lo antes expuesto, el presente contrato se rige por las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO: CONTRATACION PARA EL DESARROLLO DEL MACROPROCESO DE CONTROL INTERNO Y PROCESOS DE EVALUACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL HOSPITAL. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, FOMENTO DE LA CULTURA DEL AUTOCONTROL Y ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN DIRECTIVOS, **ASISTENCIALES** INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS; DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 11. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el presente contrato desarrollará con plena autonomía administrativa para la cooperativa contratista quien será la única responsable en el reclutamiento, selección, inducción, coordinación, supervisión, compensaciones, organización y remoción de los asociados con que ejecute el objeto del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: La entidad CONTRATISTA asume el compromiso de cancelarle a sus asociados dentro de los 10 días siguientes a la prestación del servicio, la compensación correspondiente así la entidad CONTRATANTE no le haya cancelado. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA! Para todos los efectos el

(سورک

Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro

Contratista se obliga a cumplir con las actividades de acuerdo al cronograma de actividades pactado entre las partes. Los siguientes son los resultados esperados a finalizar cada mes del periodo contratado: Ejecutar procedimientos de evaluación de procesos asistenciales, teniendo en cuenta las normas, reglamentos, los protocolos y guías de atención para contribuir en la mejora continua de la atención de pacientes. Aplicar el manual de evaluación institucional para la realización de visitas de seguimiento y las auditorias las de su competencia conforme el plan de auditoria definido para la vigencia en el Hospital, dejando registro documental con sus respectivos soportes cumpliendo con las normas del archivo general de la nación, el manual de archivo institucional, el manejo de documentos clínicos y de confidencialidad de la información o secreto profesional, para tener documentado el proceso de evaluación. Garantizar el manejo adecuado de la información que se conozca en desarrollo del seguimiento y auditoria manteniendo la privacidad e integridad de ésta. Brindar educación al auditados teniendo en cuenta sus necesidades en el proceso de evaluación y el mejoramiento continuo. Custodiar los elementos, materiales y equipos asignados a su área, con el fin de lograr el uso racional de los mismos. Verificar los planes y demás compromisos adquiridos por los responsables del los procesos auditados con el fin de garantizar el mejoramiento continuo, la efectividad de los controles y la disminución de los riesgos inherentes a los procesos. Arreglar y mantener ordenada el sitio de trabajo asignados y la información documental y en medio magnética necesaria para el adecuado proceso de evaluación. Verificar en los procesos misionales la efectividad de los controles existentes y el registro de indicadores generando recomendaciones que contribuyan con la calidad de la atención. Asesorar a los responsables de los procesos misionales, evaluativos y dirección en la aplicación en su gestión diaria de los elementos de control interno, calidad y sistema de desarrollo administrativo. Formar parte del equipo evaluador en la evaluación y sostenibilidad del sistema de control interno institucional conforme las normas vigentes y los lineamientos del departamento administrativo de la función pública. Seguimiento a las acciones de los planes de desarrollo, operativos, mapa de riesgos, criterios de habilitación, acreditación, pamec, sistemas de información y planes de mejoramiento. Seguimiento y revisión de los informes y actas de compromisos suscritos con los responsables de los procesos misionales del Hospital proyectando los escritos y los oficios necesarios. Revisar y actualizar permanentemente los instructivos y formatos con el fin de garantizar su disponibilidad como medio de consulta en las diferentes visitas de seguimiento y auditorias conforme las normas que rigen el proceso misional objeto de evaluación. Verificar la revisión de stocks de medicamentos asignados a los responsables de los procesos misionales en el carro de paro, en urgencias, sala de partos y los del servicio farmacéutico teniendo en cuenta las fechas de vencimiento y las gestiones de recuperación con los proveedores para que no exista un solo medicamento vencido. Así como la verificación de la conservación de los medicamentos y material medicoquirúrgico en humedad y temperatura conforme las buenas prácticas de manufactura y los lineamientos del INVIMA. Evaluar el control del inventario de los activos fijos asignados a los responsables de los procesos misionales como garantía de la continuidad en la atención, dando las orientaciones en caso de perdida de bienes con el seguimiento respectivo hasta su recuperación. Informar al superior inmediato del auditado los hallazgos encontrados, Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro

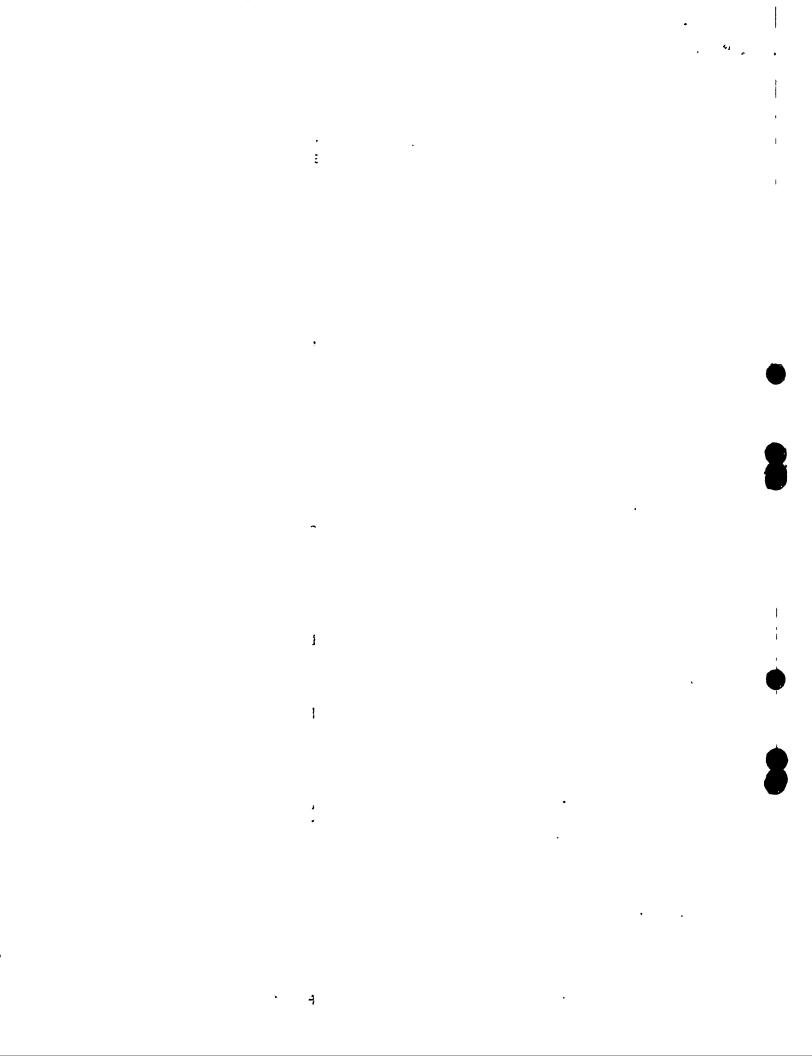
* ** • · • ; •

•

· ·

ł

en visitas de seguimiento y/o auditorias realizadas, para que se generen acciones correctivas como garantía de la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios de salud. Seguimiento a los contratos y convenios de venta y compra de servicios de salud, bienes y demás relacionados con los procesos misionales. Verificar el cumplimento de las procesos misionales, la seguridad de la atención a los pacientes que demandan la atención de los servicios de salud del Hospital. Verificar la administración de los tratamientos médicos y de enfermería ordenados, la oportunidad de la atención, la identificación de usuarios, de su seguridad social y el procedimiento de cadena de custodia en cumplimento de las normas vigentes. Asistir a las reuniones programadas donde sean invitados y/o relacionadas con los procesos misionales. Respetar siempre la intimidad del auditado objeto del proceso de evaluación, aplicando las normas éticas establecidas, para garantizar el respeto de los derechos de las personas y el ejercicio responsable de la profesión. Participar en los procesos de inducción y capacitación que le permitan el conocimiento de los procesos objeto de las evaluaciones. Reportar al Jefe de la Oficina de Control Interno, la necesidad de recursos, para garantizar la oportunidad y continuidad de las evaluaciones. Establecer comunicación con usuarios, familia y equipo de trabajo, que facilite el conocimiento de los procesos misionales. Realizar actividades de autocontrol, autorregulación y autogestión para ejecutar acciones de mejoramiento Participar en el desarrollo de los planes, de la calidad en las evaluaciones. programas y proyectos de los procesos de evaluación, para contribuir al cumplimiento de la plataforma estratégica de la Oficina de Control Interno y de la institución. Participar en grupos de trabajo en los que haya sido incluido para el desarrollo de la plataforma estratégica de la Oficina de Control Interno y de la Institución. Participar activamente en el desarrollo de las acciones encaminadas a la implementación del sistema de calidad en la Oficina de Control Interno, con el fin de Revisar periódicamente los planes de fortalecer los procesos de evaluación. emergencia interna y externa de la Oficina de Control Interno, con el fin de facilitar el manejo en caso de presentarse cualquier tipo de emergencia. actividades que garantizan la seguridad del paciente desde el ingreso hasta el egreso en los diferentes servicios del Hospital. Propender porque el área de trabajo siempre se encuentre en buenas condiciones de aseo y limpieza requerida, como estrategia para la disminución del riesgo y el desarrollo adecuado de las actividades. Respetar el tiempo acordado para la realización de las evaluaciones a los procesos misionales de conformidad con el plan de trabajo establecido el cual es suministrado por el Jefe de la Oficina de Control Interno. Facilitar el trabajo en equipo, manteniendo buenas relaciones interpersonales en el trabajo, con el fin de garantizar un clima laboral agradable. Ejercer las demás actividades relacionadas con los procesos de evaluación. Formar parte del equipo evaluador implementación MECI 100:2005, con base en las normas vigentes y los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública. A partir de la Política Institucional, la Política de Control Interno, el Plan de Desarrollo, el Plan Operativo y las observaciones de los órganos de Control y vigilancia, Apoyó el seguimiento de los Planes de Desarrollo, Mapa de Riesgo, de Mejoramiento de los compromisos adquiridos con el Revisor Fiscal, la Contraloría Departamental del Tolima, con los responsables de los mismos, en forma coordinada con el plan de trabajo de la Oficina de Control Interno del Hospital. Cumple el Cronograma de actividades de la Oficina de Control Interno para N 06.2 Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro



el desarrollo de las labores de seguimiento a las áreas asistenciales, de Apoyo Logístico, Administrativas y Financieras. Participa activamente en la realización de las prácticas de Auditoria conforme lo establece el Artículo 7º de la Ley 43 de 1990. Seguimiento y Revisión de los informes y actas de compromiso suscritas con las diferentes áreas de la Institución Proyectando los Oficios y escritos necesarios. Revisa y actualiza permanente los instructivos y formatos con el fin de que los mismos estén disponibles en forma oportuna, conforme a las normas vigentes del área a evaluar y las que regulan el Sistema de Control Interno en forma previa a la realización de las visitas de seguimiento y/o Auditorias. Seguimiento a los Contratos y Convenios de Venta de Servicios de Salud vigentes, de acuerdo con la información reportada por la Oficina de Contratación y Mercadeo, haciendo monitoreo a los compromisos realizados por la Institución con las diferentes entidades a las cuales se les prestan servicios. Apoya a la Oficina en la evaluación y seguimiento del Mapa de administración de Riesgos del Hospital, generando propuestas de mejoramiento para el acompañamiento a las áreas, socialización, aplicación, medición y ajustes. Revisa y hace seguimiento de los Contratos de prestación de Servicios de aseo y lavandería, vigilancia, mantenimiento, líneas móviles, compra y venta de suministros v demás servicios de outsourcing suscritos por el Hospital. Apoya en la actualización coordinación y acompañamiento del manual de procesos y procedimientos de la Oficina de Control Interno de las diferentes áreas del Hospital definiendo los procesos críticos. Participa en la selección y organización de la información para participación activa de la Oficina de Control Interno en la Pagina Web que el Hospital tiene abierta en INTERNET, el Boletín informativo y las Carteleras de la Institución. Contribuye en el fomento de la cultura del Autocontrol Institucional apoyando y realizando capacitación y talleres a los diferentes grupos de trabajo del Hospital Federico Lleras, de acuerdo con el Plan de Capacitación Institucional y en forma concertada con los Jefes de Oficina, Profesionales y/o Coordinadores de servicios. Proyecta oficios a las diferentes áreas del Hospital, donde se solicite la información necesaria para la consolidación y/o presentación a los Órganos de control Interno y Externos del Hospital en las fechas indicadas en el cronograma de informes de la Oficina, con los soportes requeridos, así como la proyección de los informes a los entes de control que sean requeridos conforme a la normatividad vigente. Contribuye en el proceso de gestión de calidad que lidera el Hospital actualmente formando parte de los grupos de trabajo para el conocimiento y aplicación de estándar conforme las normas ISO-9000, versión 2000, en el componente de Auditoria Interna. Contribuye en la preparación del proyecto del Código de ética, en forma concertada con los diferentes grupos de trabajo del Hospital Federico Lleras E.S.E. de la Institución, en forma concertada con los Jefes de Oficinas, Profesionales y/o Coordinadores de servicios y conforme los lineamientos del Departamento de la Función Pública. Contribuye en la proyección de los actos administrativos necesarios para documentar la política Institucional del Hospital, en su socialización, aplicación, seguimiento y evaluación. Contribuye en las labores de acompañamiento y asesoría a los directivos y demás profesionales de la Institución para el adecuado desarrollo del Sistema de Control Interno Institucional conforme la estructura del mismo. Apoya la Oficina en las demás actividades que formen parte del desarrollo del Control Interno del Hospital. Formar parte del equipo evaluador en la evaluación y sostenibilidad del sistema de control interno institucional Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro

رييسول

ţ ı ,...

conforme las normas vigentes y los lineamientos del departamento administrativo de la función pública. Seguimiento a las acciones de los planes de desarrollo. operativos, mapa de riesgos, criterios de habilitación, acreditación, pamec, sistemas de información y planes de mejoramiento. Revisar y actualizar permanentemente los instructivos y formatos con el fin de garantizar su disponibilidad como medio de consulta en las diferentes visitas de seguimiento y auditorias conforme las normas que rigen el proceso misional objeto de evaluación. Evaluar el control del inventario de los activos fijos asignados a los responsables de los procesos misionales como garantía de la continuidad en la atención, dando las orientaciones en caso de perdida de bienes con el seguimiento respectivo hasta su recuperación. Informar al superior inmediato del auditado los hallazgos encontrados en visitas de seguimiento y/o auditorias realizadas, para que se generen acciones correctivas como garantía de la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios de salud. Seguimiento a los contratos y convenios de venta y compra de servicios de salud, bienes y demás relacionados con los procesos misionales. Asistir a las reuniones programadas donde sean invitados y/o relacionadas con los procesos misionales. Respetar siempre la intimidad del auditado objeto del proceso de evaluación, aplicando las normas éticas establecidas, para garantizar el respeto de los derechos de las personas y el ejercicio responsable de la profesión. Participar en los procesos de inducción y capacitación que le permitan el conocimiento de los procesos objeto de las evaluaciones. Reportar al Jefe de la Oficina de Control Interno, la necesidad de recursos, para garantizar la oportunidad y continuidad de las evaluaciones. Establecer comunicación con usuarios, familia y equipo de trabajo, que facilite el conocimiento de los procesos misionales. Realizar actividades de autocontrol, autorregulación y autogestión para ejecutar acciones de mejoramiento de la calidad en las evaluaciones. Participar en el desarrollo de los planes, programas y proyectos de los procesos de evaluación, para contribuir al cumplimiento de la plataforma estratégica de la Oficina de Control Interno y de la institución. Participar en grupos de trabajo en los que haya sido incluido para el desarrollo de la plataforma estratégica de la Oficina de Control Interno y de la Institución. Participar activamente en el desarrollo de las acciones encaminadas a la implementación del sistema de calidad en la Oficina de Control Interno, con el fin de fortalecer los procesos de evaluación. Revisar periódicamente los planes de emergencia interna y externa de la Oficina de Control Interno, con el fin de facilitar el manejo en caso de presentarse cualquier tipo de emergencia. Evaluar las actividades que garantizan la seguridad del paciente desde el ingreso hasta el egreso en los diferentes servicios del Hospital. Propender porque el área de trabajo siempre se encuentre en buenas condiciones de aseo y limpieza requerido, como estrategia para la disminución del riesgo y el desarrollo adecuado de las actividades. Respetar el tiempo acordado para la realización de las evaluaciones a los procesos misionales de conformidad con el plan de trabajo establecido el cual es suministrado por el Jefe de la Oficina de Control Facilitar el trabajo en equipo, manteniendo buenas interpersonales en el trabajo, con el fin de garantizar un clima laboral agradable. Realizar las demás actividades relacionadas con los procesos de evaluación. Los siguientes son los resultados esperados a finalizar cada mes del periodo contratado: Ejecutar procedimientos de evaluación de procesos financieros, teniendo en cuenta las normas, reglamentos, de conformidad con la normatividad de Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro

		F	i	
		f		
•				
		1		
				•
				8
				2
		•		•
		•	:	
		•		1
	•			
		٤.		8
		•		
		•		

la Contaduría General de la Nación. Aplicar el manual de evaluación institucional para la realización de visitas de seguimiento y las auditorias las de su competencia conforme el plan de auditoria definido para la vigencia en el Hospital, dejando registro documental con sus respectivos soportes cumpliendo con las normas del archivo general de la nación, el manual de archivo institucional, el manejo de documentos clínicos y de confidencialidad de la información o secreto profesional, para tener documentado el proceso de evaluación. Garantizar el manejo adecuado de la información que se conozca en desarrollo del seguimiento y auditoria manteniendo la privacidad e integridad de ésta. Brindar educación al auditados teniendo en cuenta sus necesidades en el proceso de evaluación y el mejoramiento continuo. Custodiar los elementos, materiales y equipos asignados a su área, con el fin de lograr el uso racional de los mismos. Verificar los planes y demás compromisos adquiridos por los responsables del los procesos auditados con el fin de garantizar el mejoramiento continuo, la efectividad de los controles y la disminución de los riesgos inherentes a los procesos. Arreglar y mantener ordenada el sitio de trabajo asignados y la información documental y en medio magnético necesaria para el adecuado proceso de evaluación. Verificar en los procesos misionales la efectividad de los controles existentes y el registro de indicadores generando recomendaciones que contribuyan con la calidad de la atención. Asesorar a los responsables de los procesos financieros, evaluativos y dirección en la aplicación en su gestión diaria de los elementos de control interno, calidad y sistema de desarrollo administrativo. Formar parte del equipo evaluador en la evaluación y sostenibilidad del sistema de control interno institucional conforme las normas vigentes y los lineamientos del departamento administrativo de la función pública. Seguimiento a las acciones de los planes de desarrollo, operativos, mapa de riesgos, criterios de habilitación, acreditación, pamec, sistemas de información y Seguimiento y revisión de los informes y actas de planes de mejoramiento. compromisos suscritos con los responsables de los procesos misionales del Hospital proyectando los escritos y los oficios necesarios. Revisar y actualizar permanentemente los instructivos y formatos con el fin de garantizar su disponibilidad como medio de consulta en las diferentes visitas de seguimiento y auditorias conforme las normas que rigen el proceso financiero objeto de evaluación. Evaluar el control del inventario de los activos fijos asignados a los responsables de los procesos financieros, dando las orientaciones en caso de perdida de bienes con el seguimiento respectivo hasta su recuperación. Informar al superior inmediato del auditado los hallazgos encontrados en visitas de seguimiento y/o auditorias realizadas, para que se generen acciones correctivas como garantía de la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios de salud. Seguimiento a los contratos y convenios de venta y compra de servicios de salud, bienes y demás relacionados con los procesos financieros. Verificar el cumplimento de las procesos financieros del Hospital. Asistir a las reuniones programadas donde sean invitados y/o relacionadas con los procesos misionales. Respetar siempre la intimidad del auditado objeto del proceso de evaluación, aplicando las normas éticas establecidas, para garantizar el respeto de los derechos de las persónas y el ejercicio responsable Participar en los procesos de inducción y capacitación que le de la profesión. permitan el conocimiento de los procesos objeto de las evaluaciones. Reportar al Jefe de la Oficina de Control Interno, la necesidad de recursos, para garantizar la Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro

(Jan)

. -• · * . ; f

. . . .

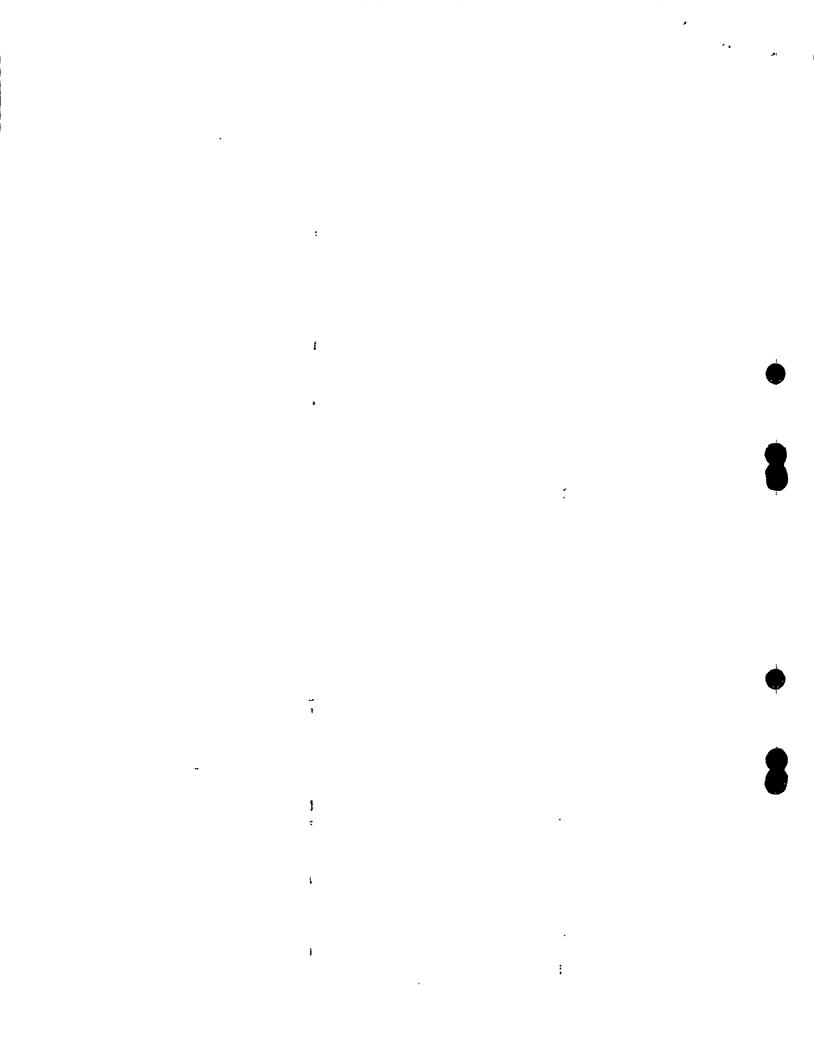
Establecer comunicación con oportunidad y continuidad de las evaluaciones. usuarios, familia y equipo de trabajo, que facilite el conocimiento de los procesos misionales. Realizar actividades de autocontrol, autorregulación y autogestión para ejecutar acciones de mejoramiento de la calidad en las evaluaciones. Participar en el desarrollo de los planes, programas y proyectos de los procesos de evaluación, para contribuir al cumplimiento de la plataforma estratégica de la Oficina de Control Interno y de la institución. Participar en grupos de trabajo en los que haya sido incluido para el desarrollo de la plataforma estratégica de la Oficina de Control Interno y de la Institución. Participar activamente en el desarrollo de las acciones encaminadas a la implementación del sistema de calidad en la Oficina de Control Interno, con el fin de fortalecer los procesos de evaluación. Revisar periódicamente los planes de emergencia interna y externa de la Oficina de Control Interno, con el fin de facilitar el manejo en caso de presentarse cualquier tipo de emergencia. Propender porque el área de trabajo siempre se encuentre en buenas condiciones de aseo y limpieza requerida, como estrategia para la disminución del riesgo y el desarrollo adecuado de las actividades. Respetar el tiempo acordado para la realización de las evaluaciones a los procesos financieros de conformidad con el plan de trabajo establecido el cual es suministrado por el Jefe de la Oficina de Control Interno. Facilitar el trabajo en equipo, manteniendo buenas interpersonales en el trabajo, con el fin de garantizar un clima laboral agradable. Proyectó instructivos y/o aplico los existentes en la práctica de visitas de seguimiento a los procesos y procedimientos administrativos y financieros; planes de mejoramiento, proyección de informes internos y externos, solicitud de información a las diferentes dependencias de la Institución en forma periódica y acorde con los requerimientos para el seguimiento de los Planes de Mejoramiento de los compromisos adquiridos con los diferentes Órganos de Vigilancia y Control. Cumplimiento del Cronograma de la Oficina de Control Interno para el desarrollo de las actividades de seguimiento de las áreas Apoyo Logístico correspondientes. Participó activa en la realización de los diferentes Arqueos de Caja a los puntos de recaudo de Urgencias, Consulta Externa, Central de Citas; Caja de Tesorería y Pagaduría y Caja menor, orientados por la Jefe de la Oficina de Control Interno. Seguimiento y Revisión de los informes sobre glosas de la vigencia, presentados por Auditoria médica, haciendo los respectivos cruces de información con los reportes entregados por el área de Cartera. Apoya en la actualización del manual de procesos y procedimientos de la Oficina de Control Interno de acuerdo con las últimas normas ISO 2000 y apoyo en actualización de los procesos y procedimientos Institucionales correspondientes a los macro procesos de dirección, Atención al Usuario y Apoyo Logístico. Proyecta los informes a los entes de Control, Junta Directiva y los informes intermedios de la Oficina, al Gerente del Hospital, en los períodos correspondientes por la ley y de acuerdo con las necesidades de la Oficina. Realizar las demás actividades relacionadas con los procesos de evaluación. Los siguientes son los resultados esperados a finalizar cada mes del periodo contratado: Formar parte del equipo evaluador en la evaluación y sostenibilidad del sistema de control interno institucional conforme las normas vigentes y los lineamientos del departamento administrativo de la función pública. Seguimiento a las acciones de los planes de desarrollo, operativos, mapa de riesgos, criterios de habilitación, acreditación, pamec, sistemas de información y planes de mejoramiento. Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro

Jung)

Página 8 de 13-CONTRATO OCI-170-U.T. SEFIRA-GESTION

		•	
		• • • •	-
			1
•			1
			;
			}
			+
			† T
			1
j.			
		•	È
			1
;			
			1
			1
:			
•	÷		
			1
			1
•			1
			1
			I

Informar al superior inmediato del auditado los hallazgos encontrados en visitas de seguimiento v/o auditorias realizadas, para que se generen acciones correctivas como garantía de la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios de salud. Seguimiento a los contratos y convenios de venta y compra de servicios de salud, bienes y demás relacionados con los procesos administrativos. Asistir a las reuniones programadas donde sean invitados y/o relacionadas con los procesos administrativos. Respetar siempre la intimidad del auditado objeto del proceso de evaluación, aplicando las normas éticas establecidas, para garantizar el respeto de los derechos de las personas y el ejercicio responsable de la profesión. Participar en los procesos de inducción y capacitación que le permitan el conocimiento de los procesos objeto de las evaluaciones. Reportar al Jefe de la Oficina de Control Interno, la necesidad de recursos, para garantizar la oportunidad y continuidad de las evaluaciones. Establecer comunicación con usuarios, familia y equipo de trabajo, que facilite el conocimiento de los procesos administrativos. Realizar actividades de autocontrol, autorregulación y autogestión para ejecutar acciones de mejoramiento de la calidad en las evaluaciones. Participar en el desarrollo de los planes, programas y proyectos de los procesos de evaluación, para contribuir al cumplimiento de la plataforma estratégica de la Oficina de Control Interno y de la institución. Participar en grupos de trabajo en los que haya sido incluido para el desarrollo de la plataforma estratégica de la Oficina de Control Interno y de la Institución. Participar activamente en el desarrollo de las acciones encaminadas a la implementación del sistema de calidad en la Oficina de Control Interno, con el fin de fortalecer los procesos de evaluación. Revisar periódicamente los planes de emergencia interna y externa de la Oficina de Control Interno, con el fin de facilitar el maneio en caso de presentarse cualquier tipo de emergencia. Propender porque el área de trabajo siempre se encuentre en buenas condiciones de aseo y limpieza requerida, como estrategia para la disminución del riesgo y el desarrollo adecuado de las actividades. Respetar el tiempo acordado para la realización de las evaluaciones a los procesos administrativos de conformidad con el plan de trabajo establecido el cual es suministrado por el Jefe de la Oficina de Control Interno. Facilitar el trabajo en equipo, manteniendo buenas relaciones interpersonales en el trabajo, con el fin de garantizar un clima laboral agradable. Proyectar los oficios para el seguimiento de los Planes de Mejoramiento de los compromisos adquiridos con el Revisor Fiscal y la Contraloría Departamental del Tolima a los responsables de los mismos. Seguimiento al cumplimiento del Cronograma de la Oficina de Control Interno para el desarrollo de las actividades programadas. Redactar los oficios y correspondencia de rutina de acuerdo con las instrucciones recibidas. Archivar la correspondencia y otros documentos en forma oportuna y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el archivo general de la nación. Controlar el vencimiento de los oficios de seguimiento y proyectar solicitud de respuestas a las áreas implicadas llevando registro diario y sus respectivos controles, informando al jefe (a) de la Oficina de Control Interno oportunamente. Acordar con el jefe (a) de la Oficina de Control Interno el plan de trabajo a su cargo y respondió por su cumplimiento. Guardar la debida reserva y discreción de la información que se le ha confiado. Ejecutar todas las actividades de apovo de nivel auxiliar, encomendadas a colaborar en las labores de obtención de información básica de utilidad para el desarrollo de las actividades programadas en el cronograma, entrega de informes a los entes de control y demás N che Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro



W |

requerimientos de la Oficina de Control Interno. Recibir todos los mensajes telefónicos y personales dando la prioridad que corresponde y en forma oportuna realizando el registro pertinente para que los mismos sean comunicados al Jefe (a) de la Oficina de Control Interno. Conservar y hacer que todas las personas que ingresen a la Oficina de Control Interno conserven todos los inventarios, equipos y área física donde funciona la oficina, haciendo registro de todas las situaciones que se presentan, cambios devolutivos, asignaciones etc., en forma adecuada. Informar al jefe (a) cualquier anomalía que se presente con motivos del desarrollo de las actividades o situaciones donde deba intervenir la oficina de Control interno del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E. S. E. Suministrar la información requerida de documentos que soliciten a la Oficina de Control Interno, con previa autorización del jefe (a) de la misma. Velar por el buen estado y conservación de los elementos y documentos el archivo. Entregar la información que se le solicite en forma organizada, anexando los antecedentes de la misma, si los hubiere y demás información necesaria para facilitar la revisión y respuesta a la misma. Contribuir en el sostenimiento de la buena imagen de la Oficina de Control Interno con los usuarios internos y externos, ofreciendo una atención de calidad, con respeto a las personas y con alternativas de solución, en caso de que de la solución al requerimiento, no dependa de esta oficina. Llevar el control de la correspondencia recibida y despachada con su respectiva consecutivo y clasificada por áreas y/o dependencia con sus respectivos anexos, haciendo entrega del control en la dependencia de archivo y correspondiente del Hospital. Mantener la dotación de insumos necesarios para desarrollar las actividades, haciendo las solicitudes al almacén previa autorización del Jefe (a) de la Oficina de Control Interno. Proyectar los instrumentos de evaluación y auditoria que le sean solicitados en Excel, Word, etc., por la Oficina de Control Interno. Realizar las demás actividades relacionadas con los procesos de evaluación. TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.- Impartir instrucciones para la correcta ejecución de los servicios contratados. 2- Facilitar al grupo de asociados de la Cooperativa contratista los espacios físicos y elementos necesarios para la correcta ejecución de la labor a desarrollar dentro de la unidad funcional objeto de éste contrato. 3. Realizar los descuentos de ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato. 4. Designar un supervisor para que esté pendiente de la buena marcha del objeto contratado y certificar la idoneidad en la prestación del servicio. CUARTA: SUPERVISORIA: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de la Oficina de Control Interno, quien tendrá entre otras funciones las siguientes: a. Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento de las normas técnicas, científicas y éticas. b. Informar al CONTRATISTA sobre todas las actividades a desarrollar de acuerdo al objeto contratado. c. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley, siendo el intermediario entre el contratante y el CONTRATISTA. d. Expedir la certificación de idoneidad en la prestación del servicio dentro del subproceso correspondiente. QUINTA: PLAZO DE EJECUTABILIDAD.- El plazo del presente contrato es de OCHO (8) MESES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2009, para lo cual debe haberse ya cumplido con los requisitos de ejecución. SEXTA: VALOR - Para los efectos legales el valor de presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES

Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro

... 1 : : e! 3 ;

OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.838.008.00) que incluye IVA del 1.6% de acuerdo a lo estipulado en la ley 1111 de 2006, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.934.457.00). SÉPTIMA: FORMA DE PAGO EL CONTRATANTE presente contrato de acuerdo a las facturas presentadas por el CONTRATISTA, revisada y certificada por el supervisor del contrato. El valor de la factura se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación la que se hará a más tardar el día 20 de cada mes. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá Comprar en el BBVA Sucursal Ambalá, carrera 11 entre 3 y 4 la suma equivalente al 2X1.000 del valor del contrato sin incluir estampillas: por concepto de: Pro - Hospitales Universitarios del Departamento del Tolima y Pro - Desarrollo Departamental, la suma equivalente al 5 X 1000 del valor del contrato sin incluir IVA en estampillas Pro - Electrificación Rural, la suma equivalente al 0.75% del valor del contrato sin Incluir IVA en estampillas Pro- Cultura y la suma equivalente al 1% del valor del contrato sin Incluir IVA en estampillas Pro - Universidad del Tolima. OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al Rubro Presupuestal 1010201 y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 124 del 23 de Enero de 2009. NOVENA: EXCEPCIONALES.- Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme a la ley 80 de 1993. DÉCIMA: CADUCIDAD.- El CONTRANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna, por el incumplimiento conforme el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 de cualquiera de las obligaciones y por causa imputables exclusivamente a él, sin que con ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante acto administrativo debidamente motivado (Art. 18 Ley 80/93). DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- 1.- Lista de los asociados a la entidad contratista con los cuáles se desarrollará la ejecución del contrato, teniendo como base para ello, los requerimientos realizados por el Hospital. 2.-Disponibilidad y Registro presupuestal, 3.- Las estampillas de ley relacionadas en el parágrafo primero de la cláusula séptima, debidamente adheridas al contrato. 4.-Pólizas aprobadas, 5.- Recibo de Publicación, 6.- Recibo de Impuesto de Timbre en caso que por la cuantía este supeditada a ello. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada procede en los siguientes casos: a.- Por mutuo acuerdo entre las partes. b- Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del contratante en la forma y con los efectos previstos en la ley 80 de 1993. DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.- El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la entidad contratante. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CON LOS BIENES DEL CONTRATANTE.- El Contratista responderá por daños ocasionados a los bienes de la contratante, a título de dolo o culpa grave y que le hayan sido entregados como soporte para la ejecución del objeto contractual, así como por su buen uso y conservación. DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO .- El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código del Comercio y demás normas concordantes y aplicables a la \infty Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro

		- "
•		
		ı
; ;		!
· !		8
· •		
:		
		8
÷	•	ţ

7VIJ

materia. DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Este contrato no constituye relación laboral alguna entre los asociados con que la contratista desarrolle el objeto social del presente contrato y el CONTRATANTE. DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.-El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente: a.- Cumplimiento: Póliza equivalente al 20% del valor del contrato, que avalará el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas, incluida la cláusula penal pecuniaria con vigencia de seis (6) meses más a la terminación del contrato. b.- Prestaciones Sociales: Póliza para garantizar las prestaciones sociales de las personas utilizadas por el contratista para la ejecución del presente contrato, en suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia de tres (3) años más a la terminación del mismo. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES- INCOMPATIBILIDADES.- EI CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. VIGÉSIMA: COMPROMISORIA.- Las partes acuerdan que en caso de presentarse discrepancias que afecten la normal ejecución de este contrato acudirán en primera instancia al mecanismo de conciliación o de amigable composición y si no fuera posible llegar a un acuerdo, se recurrirá a un Tribunal de Arbitramento. VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: la harán de común acuerdo las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, sin perjuicio de que el Contratante practique liquidación unilateral en caso de no existir acuerdo entre las mismas. PARÁGRAFO: No se realizará el acta de liquidación de común acuerdo entre las partes mientras que no se acredite que la Contratista se encuentra a paz y salvo con sus asociados, situación ésta que no afectará la práctica de la liquidación unilateral. VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida, publicación si supera los topes legales para ello, la adhesión de las estampillas, de Igual forma pagará impuesto de timbre siempre que el presente contrato sea igual o superior al monto fijado en la ley 1111 de diciembre 27 de 2006. PARÁGRAFO. La contratista deberá legalizar el presente contrato dentro de los 3 días siguientes al recibo del mismo por parte de la Oficina Jurídica de la Contratante. VIGÉSIMA TERCERA: Los gastos que ocasione la legalización de este contrato estarán a cargo del contratista. VIGÉSIMA CUARTA: El contratista se obliga para con el contratante a que en el evento de que uno de sus asociados con los cuáles desarrolle el objeto social del presente contrato, atienda mal a un usuario del Hospital, o llegue a generar maltrato a estos o a los funcionarios de la entidad, o que no cumplan en debida forma con las actividades asignadas por parte del contratante para la prestación del servicio dentro del Elaboro/Ana Lilia Arbeláez Chavarro

Página 12 de 13-CONTRATO OCI-170-U.T. SEFIRA-GESTION

• ; ; } i

subproceso requerido, será retirado del servicio y será cubierto con otro asociado que llene los requisitos mínimos exigidos por la institución, so pena de generar causal de terminación unilateral del contrato. VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.- Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Ibagué. VIGÉSIMA SEXTA.- El Contratista debe demostrar que se encuentra al día en el pago de parafiscales y seguridad social mediante certificación dada por el Representante Legal de las entidades a las cuales realiza dichos pagos o en su defecto con fotocopias de los recibos de pago, según lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 acreditando además, que cumple con los requisitos términos y condiciones que expresamente señala el decreto 4588 de 2006. VIGÉSIMA SEPTIMA.- MULTAS.- El incumplimiento parcial o total por parte de la Entidad CONTRATISTA genera una multa equivalente al doble del valor de las horas o de los turnos que se afecten con el incumplimiento según el caso, los cuáles se descontarán del monto del contrato a pagar durante el respectivo mes VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente Contrato debe ser publicado por parte de la entidad CONTRATISTA en la Gaceta Departamental de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta Directiva numero 142 del 6 de mayo de 2003 (Reglamento Interno de Contratación), Requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo del pago.

Para constancia de lo anterior se firma en Ibagué Tolima, el Veintitrés (23) del mes de Febrero de 2009.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

HERNANDEZ GUZMAN

Gerente

ALMA DEL ROSARIO CHINCHILLA

BERMÚDEZ

Representante Legal

UNION TEMPORAL SEFIRA-GESTION

								. ~	1	•
										†
										1
			•							
										1
										1 1
			*							
										1
										1
			:							•
			ç							8
			*				i			
							٠			1
										1
,							.1			1

16 20





ACTA DE PRORROGA NUMERO 001 AL CONTRATO No. OCI-276 DEL 1 DE JUNIO DE 2010, SUSCRITO ENTRE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E. Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA

Entre los suscritos a saber, IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad. vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.325.684 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E., cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nº 1152 de fecha 15 de Septiembre de 2008 emanado de la Gobernación del Tolima y de otra parte CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.332.632 expedida en Manizales, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA, según consta en documento de constitución de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA, hemos convenido en celebrar la presente Acta de Prorroga Numero 001 al CONTRATO No. OCI-276 DEL 1 DE JUNIO DE 2010, cuyo objeto está plenamente determinado dentro del texto del mismo y que consiste CONTRATACIÓN DEL MACRO PROCESO DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO CON EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS, EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL, FOMENTO DE LA CULTURA DEL AUTOCONTROL, ASESORIA Y ACOMPANAMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL PROCESOS DIRECTIVOS, ASISTENCIALES, **ADMINISTRATIVOS** FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON LOS PERFILES, COMPETENCIAS RESULTADOS MÍNIMOS ESPERADOS, QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL ANALISIS DE CONVENIENCIA Y LA PROPUESTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE REALICEN LAS PARTES A TRAVÉS DE ACTAS QUE HARÁN PARTE DEL MISMO, previas las siguientes consideraciones: A.- Que mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2010, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA, quien tiene a cargo el DESARROLLO DEL MACRO PROCESO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, solicita prorroga en DOS (2) meses más al contrato OCI-276 DEL 1 DE JUNIO DE 2010, a partir del 1 de enero de 2011 al 28 de febrero de 2011, por cuanto el plazo del contrato vence el 31 de Diciembre de 2010 y se cuenta con saldo sin ejecutar. B. Que mediante oficio enviado por el Supervisor del contrato y el Gerente de la Institución avalan la solicitud presentada por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA. C. Que las partes de común acuerdo pactan prorrogar el plazo del contrato inicial, pactado en la cláusula Quinta, DOS (2) meses más al contrato OCI-276 DEL 1 DE JUNIO DE 2010, a partir del 1 de enero de 2011 al 28 de febrero de 2011. Teniendo en cuenta lo anterior; la presente prorroga, se regirá por las siguientes estipulaciones: PRIMERA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION, del Contrato OCI-276, en DOS (2) meses más, contados a partir del 1 de enero de 2011 al 28 de febrero de 2011. SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTIAS: El Contratista se compromete a







prorrogar el plazo de las garantías exigidas en el Contrato principal, conforme a la presente Acta de Prorroga. TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: La demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes siempre y cuanto no se opongan con lo estipulado en la presente Acta de Prorroga. CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente Acta de Prorroga, queda perfeccionada con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las pólizas solicitadas.

Para constancia de lo anterior se firma en Ibagué, Tolima, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de 2010.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Gerente

ILIANA GARCIA DIAZ

Representante Legal

COOPERATIVA DE

TRABAJO

ASOCIADO SEFIRA





CONTRATO No.

OCI- 060

FECHA

ENERO 01 DE 2010

CONTRATANTE

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA

E.S.E.

NIT

890.706.833-9

CONTRATISTA

UNION TEMPORAL SEFIRA-GESTION

NIT

900.268.525-0

OBJETO

CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DEL MACRO PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO Y LA EVALUACIÓN DE PROCESOS DIRECTIVOS, ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS. CONFORMIDAD CON LOS FINANCIEROS DE COMPETENCIAS Y RESULTADOS MÍNIMOS ESPERADOS, QUE EL **ANÁLISIS PLASMADOS** EN **ENCUENTRAN** CONVENIENCIA Y LA PROPUESTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE REALICEN LAS PARTES A TRAVÉS DE ACTAS QUE HARÁN PARTE DEL MISMO.

PLAZO

TRES (3) MESES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010

VALOR

\$ 47.685.877.00 PESOS MONEDA CORRIENTE que incluye IVA del 1.6% de acuerdo a lo estipulado en la ley 1111 de 2006, por valor de

(\$ 750.959.00) PESOS MONEDA CORRIENTE

Entre los suscritos a saber, IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, vecino y residente en está ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.325.684 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E., cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nº 1152 de fecha 15 de Septiembre de 2008 emanado de la Gobernación del Tolima y de otra parte ALMA DEL ROSARIO CHINCHILLA BERMÚDEZ mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.245.558 expedida en Ibaqué. quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal de la UNION TEMPORAL SEFIRA-GESTION, según consta en documento de constitución de la UNION TEMPORAL. convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios hemos administrativos, previas las siguientes consideraciones: A.- Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la institución para la vigencia fiscal del 2010, fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo numero 255 de fecha 2 de Diciembre de 2009 y aprobado por el Confis el 21 de Diciembre de 2009. B.- Que como quiera que se inicia una nueva vigencia fiscal y se hace necesario satisfacer la prestación de servicios de todo orden dentro de la institución, encontrándose dentro de ellos los de carácter administrativo los que son fundamentales para el desarrollo de todos los procesos asistenciales del Hospital. C.- Que por lo anterior se solicito autorización a la Junta Directiva para contratar de manera directa los procesos requeridos por el tiempo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de 2010, según lo establecido en el acuerdo numero 256 de fecha 28 de Diciembre de 2009.

No Bo. Juridica

Calle 33^a 4-A 50 Tel. 2655816- 2640888 extensión 285 Web Site: <u>www.hfileras.gov.co</u> E-mail.hfileras@hfileras.gov.co. Oficina Jurídica Asesora y de Control Disciplinario Intern

Elaboro/ Ana Lilia Arbeláez Chavarro Dágina 📗

			* _ ;	1
				; ; ;
			,	1
	{			
·		ų		•
				•
	ė,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,	l l
t	•		·	1





060 01 ENE. 2010

D.- Que se cuenta con el análisis de conveniencia debidamente firmado por quien tiene la necesidad contando con el visto bueno del Gerente. E.- Que se cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal: de acuerdo a lo antes expuesto el presente contrato se rige por las siguientes Cláusulas PRIMERA: OBJETO; CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DEL MACRO PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO Y LA EVALUACIÓN DE PROCESOS DIRECTIVOS, ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON LOS PERFILES, COMPETENCIAS Y RESULTADOS MÍNIMOS ESPERADOS. QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y LA PROPUESTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE REALICEN LAS PARTES A TRAVÉS DE ACTAS QUE HARÁN PARTE DEL MISMO. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que cumple con todas las exigencias del Decreto 4588 de 2005, Ley 1233 de 2008 y demás normas que regulen el trabajo asociado cooperativo. En caso de que el CONTRATANTE detecte irregularidades en el cumplimiento de las mencionadas normas podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato de manera unilateral y en consecuencia el CONTRATISTA renuncia a ejercer cualquier tipo de acción en contra del CONTRATANTE. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantiza el desarrollo integral del macro proceso contratado de conformidad con las necesidades del CONTRATANTE. PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el presente contrato se desarrollará con plena autonomía administrativa para la cooperativa contratista quien será la única responsable en el reclutamiento, selección, inducción, coordinación, supervisión, compensaciones, organización y remoción de los asociados con que ejecute el objeto del presente contrato. PARÁGRAFO CUARTO: La entidad CONTRATISTA asume el compromiso de cancelarle a sus asociados dentro de los 10 días siguientes de cada mes la compensación correspondiente, así la entidad CONTRATANTE no le haya cancelado. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA debe cumplir con: 1. La CONTRATISTA debe garantizar que los asociados con los cuales desarrollara el macro proceso cumplan con los perfiles, competencias y demás condiciones establecidas en el análisis de conveniencia. 2. Tener debidamente carnetizados y uniformados a sus asociados, 3. Mantener afiliados a sus asociados a la seguridad social integral y pagar oportunamente los aportes a las entidades determinadas para dar cumplimiento a los riesgos de incapacidad y seguridad social con los cuales desarrolla el objeto del presente contrato; así como pagar los aportes parafiscales 4. Recibir el Inventario de los bienes e insumos entregados por el CONTRATANTE en calidad de Comodato precario y responder por los daños ocasionados por culpa grave o dolo. restituyendo o pagando el valor del bien. La misma situación se presentará cuando se extravíen bienes dentro de la vigencia del contrato en las que sea evidente la responsabilidad del CONTRATISTA 5. Responder ante sus asociados por todas las compensaciones y demás beneficios que les otorga la normatividad legal vigente en materia de Cooperativas de Trabajo Asociado. 6. Atender y responder los reclamos que le haga el CONTRATANTE en lo que respecta a calidad y cantidad del servicio de la institución. 7. Tener a sus asociados debidamente vacunados contra Hepatitis B, Tétano y dictería 8. EL CONTRATISTA velará por que los asociados con los cuales desarrollara el objeto del contrato conozcan y cumplan con todas las normas relacionadas con el sistema de seguridad social integral y muy especialmente con las normas y procedimientos del sistema único de habilitación. 9. Desarrollar el macro proceso contratado en las instalaciones del y

Vo.Bo. Juridica

Calle 33° 4-A 50 Tel. 2655816- 2640888 extensión 285 Web Site: www.hfileras.gov.co E-mail.hfileras@hfileras.gov.co. Oficina Jurídica Asesora y de Control Disciplinario Intern

Elaboro/ Ana Lilia Arbeláez Chavarro Página Z

				•	·	
				, L		•
	٠					
						•
						_





060 à 1 ENE. 2010

CONTRATANTE en forma permanente e ininterrumpida.10. En el caso de que la demanda de este macro proceso disminuya o merme deberá desarrollar el macro proceso de acuerdo con la demanda, trayendo como consecuencia la disminución en la facturación es decir disminuir el número de asociados, debiendo por tanto bajar el monto de la facturación. 11. Capacitar continuamente a sus asociados para el mejoramiento del desarrollo del macro proceso contratado. 12. Cumplir con los resultados mínimos descritos en el análisis de conveniencia, en los acuerdos modificatorios plasmados en actas y en la propuesta 13. Entregar informe mensual sobre el desarrollo del macro proceso. 14. Responder por los daños y perjuicios que le llegue a generar a la entidad CONTRATANTE por el no cumplimiento total o parcial del Macro - proceso contratado.. TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.- Impartir instrucciones para la correcta ejecución del Macro Proceso contratado. 2- Facilitar al grupo de asociados de la Cooperativa contratista los espacios físicos y elementos necesarios para la correcta ejecución del desarrollo del objeto contratado. 3. Realizar los descuentos de ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato. 4. Designar un supervisor para que esté pendiente de la buena marcha del objeto contratado y certificar la idoneidad en la prestación del servicio. 5. Entregar el inventariado de bienes e insumos que se entregarán al contratista en calidad de Comodato Precario, garantizándole así la tenencia y uso de los bienes en forma transitoria y parcial, de los vienes de propiedad del CONTRATANTE que sean necesarios para el desarrollo del objeto contratado en las instalaciones del contratante por el tiempo que dure la respectiva actividad, intervención o procedimiento. La autorización de la tenencia y uso no implica exclusividad, ni disposición alguna de los bienes en condiciones diferentes a las previstas en este documento sin prejuicio de la responsabilidad que le asiste por daños ocasionados por dolo o culpa grave de alguno de sus agentes. CUARTA: SUPERVISORIA: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe Oficina Control Interno, quien tendrá entre otras funciones las siguientes: a. Verificar el cubrimiento del macro proceso contratado de conformidad con la gestión que autónomamente disponga el CONTRATISTA; b. Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento de las normas técnicas, científicas y éticas. c. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato. d. Dar el visto bueno de las facturas de cobro que presente el contratista; así mismo, expedirá certificación de idoneidad y generará informes mensuales y final de supervisión; e. Todas aquellas establecidas en la ley, siendo el intermediario entre el contratante y el CONTRATISTA; f. Expedir la certificación de idoneidad en la prestación del servicio dentro del subproceso correspondiente. QUINTA: PLAZO DE EJECUTABILIDAD.- El plazo del presente contrato es de TRES (3) MESES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010. SEXTA: VALOR.- Para los efectos legales el valor de presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.685.877.00) que incluye IVA del 1.6% de acuerdo a lo estipulado en la ley 1111 de 2006, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$750.959.00). SÉPTIMA: FORMA DE PAGO El CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato de acuerdo a las facturas presentadas por el CONTRATISTA, revisada y certificada por el supervisor del contrato. El valor de la factura se cancelará dentro de los treinta (30) días n siguientes a su presentación la que se hará a más tardar el día 20 de cada mes.

Vo Bo. Juridica

Calle 33° 4-A 50 Tel. 2655816- 2640888 extensión 285 ·Web Site: www.hfilleras.gov.co Oficina Jurídica Asesora y de Control Discipilnario Intern

			•
	i		
			_
	•		
			-
•			•
,		· .	
			4
	•		





060 D 1 ENE. 2010

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá Comprar en el BBVA Ambalá, ubicado en la carrera 11 entre 3 y 4 por concepto de estampillas así: Pro -Hospitales Universitarios del Departamento del Tolima la suma equivalente al 2 X 1000 del valor del contrato sin incluir IVA, Pro - Desarrollo Departamental, la suma equivalente al 2 X 1000 del valor del contrato sin incluir IVA. Pro - Electrificación Rural, la suma equivalente al 5 X 1000 del valor del contrato sin incluir IVA, Pro- Cultura la suma equivalente al 0.75% del valor del contrato sin incluir IVA y Pro - Universidad del Tolima la suma equivalente al 1% del valor del contrato sin incluir IVA. OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al Rubro Presupuestal 1010201 y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30 del 1 de Cree de <u> 7০</u>৮. <u>NOVENA: EXCEPCIONALES.-</u> Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme a la ley 80 de 1993. DÉCIMA: CADUCIDAD.- El CONTRANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna, por el incumplimiento grave conforme el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 de cualquiera de las obligaciones y por causa imputables exclusivamente a él, sin que con ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante acto administrativo debidamente motivado (Art. 18 Ley 80/93). <u>DÉCIMA</u> PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Análisis de Conveniencia, y actas. 2. Propuesta 3.- Disponibilidad y registro presupuestal. 4. Las estampillas de Ley relacionadas en el parágrafo primero de la cláusula séptima debidamente adheridas al contrato. 5. Pólizas aprobadas. 6. Recibo de publicación. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada procede en los siguientes casos: a.- Por mutuo acuerdo entre las partes, sin que genere indemnización alguna. b- Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del contratante en la forma y con los efectos previstos en la lev 80 de 1993.; c.- Extinción del objeto del contrato, d.- El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones pactadas., e.- Por liquidación del CONTRATISTA. DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.- El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la entidad contratante. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE.- El Contratista se obliga para con el contratante a asumir la responsabilidad científica, técnica, profesional, ética, y civil que del desarrollo del objeto pueda derivarse; Igualmente responderá por daños ocasionados a los bienes de la contratante, a título de dolo o culpa grave y que le hayan sido entregados como soporte para la ejecución del objeto contractual, así como por su buen uso y conservación. DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO .- El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código del Comercio, Manual de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva Nro. 241 del 15 de abril de 2009), por las cláusulas excepcionales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 79 de 1988, Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes y aplicables a la materia. DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL - Este contrato no constituye relación laboral alguna entre los asociados con que la contratista desarrolle el objeto social del presente contrato y el CONTRATANTE. DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual deberá pagar la parte que incumpla; a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. DÉCIMA OCTAVA:

ريسى

No.Bo. Juridica

Calle 33° 4-A 50 Tel. 2655816- 2640888 extensión 285 Web Site: www.hfileras.gov.co E-mail.hfileras@hfileras.gov.co. Oficina Jurídica Asesora y de Control Disciplinario Intern

		•				, ,,,,	
							1
	,		•	,	: .		
							•
							•
		•					•
							I
					i		•
,							
		•	٠			•	•





060 0 1 ENE. 2010

GARANTÍAS.- El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente: a.- Cumplimiento: Póliza equivalente al 20% del valor del contrato, que avalará el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas, incluida la cláusula penal pecuniaria con vigencia de seis (6) meses más a la terminación del contrato. b.-Compensaciones: Póliza para garantizar el pago de las compensaciones y demás beneficios dados por la normatividad legal vigente en materia de Cooperativas de Trabajo Asociado de los asociados utilizados por el contratista para la ejecución del presente contrato, en suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia de tres (3) años más a la terminación del mismo. DECIMA NOVENA: INHABILIDADES- INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. PARAGRAFO: Si durante la Ejecución del contrato llegare a sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad el CONTRATISTA renunciará a su ejecución sin que medie indemnización alguna. VIGÉSIMA: COMPROMISORIA.- Las partes acuerdan que en caso de presentarse discrepancias que afecten la normal ejecución de este contrato acudirán en primera instancia al mecanismo de conciliación o de amigable composición y si no fuera posible llegar a un acuerdo, se recurrirá a un Tribunal de Arbitramento. VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato este se liquidará en forma bilateral, de no lograrse acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes, se realizará terminación unilateral por parte de la entidad contratante. En caso de no realizarse dentro de dicho plazo se solicitará ante el Juez del contrato, dentro de los dos (2) años siguientes, salvo que se llegue a un acuerdo entre las partes de conformidad a jurisprudencia. PARÁGRAFO: No se realizará el acta de liquidación de común acuerdo entre las partes mientras que no se acredite que Contratista se encuentra a paz y salvo con sus asociados, situación ésta que no afectará la práctica de la liquidación unilateral. VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal. NOTA: Dado que este servicio no se puede suspender y que las entidades de seguros laboran hasta el 4 de enero de la actual vigencia el contrato se ejecutará del 1 al 3 sin aprobación de póliza, la cual debe ser presentada a la entidad CONTRATANTE a más tardar el 5 del presente mes para su respectiva aprobación. Para el pago deben estar adheridas las estampillas y publicado el contrato. VIGÉSIMA TERCERA: Los gastos que ocasione la legalización de este contrato estarán a cargo del contratista. VIGÉSIMA CUARTA: El contratista se obliga para con el contratante a que en el evento de que uno de sus asociados con los cuáles desarrolle el objeto social del presente contrato. atienda mal a un usuario del Hospital, o llegue a generar maltrato a estos o a los funcionarios de la entidad, o que no cumplan en debida forma con las actividades asignadas por parte del contratante para la prestación del servicio dentro del subproceso requerido. será retirado del servicio y será cubierto con otro asociado que llene los requisitos mínimos exigidos por la institución, so pena de generar causal de terminación unilateral del contrato. VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.- Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Ibagué. VIGÉSIMA SEXTA.- El Contratista debe

No.Bo. Juridiva

Calle 33° 4-A 50 Tel. 2655816- 2640888 extensión 285 Web Site: <u>www.hfileras.gov.co</u> /E-mail.hfileras@hfileras.gov.co. Oficina Jurídica Asesora y de Control Disciplinario Intern

			• ,	\$ \$ \$
;		•		•
				,
			·	





060 0 1 ENE. 2010

demostrar que se encuentra al día en el pago de parafiscales y seguridad social mediante certificación dada por el Representante Legal de las entidades a las cuales realiza dichos pagos o en su defecto con fotocopias de los recibos de pago, según lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 acreditando además, que cumple con los requisitos términos y condiciones que expresamente señala el decreto 4588 de 2006 Y Ley 1233 de 2008. VIGÉSIMA SEPTIMA.- MULTAS.- El incumplimiento parcial o total por parte de la Entidad CONTRATISTA genera una multa equivalente al doble del valor de las horas o de los turnos que se afecten con el incumplimiento según el caso, los cuáles se descontarán del monto del contrato a pagar durante el respectivo mes VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente Contrato debe ser publicado por parte de la entidad CONTRATISTA en la Gaceta Departamental de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta Directiva numero 241 del 15 de abril de 2009 (Manual de Contratación), Requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo del pago.

Para constancia de lo anterior se firma en Ibagué Tolima, el Primero (01) del mes de Enero de 2010.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN

Gerente

ALMA DEL ROSARIO CHINCHILLA BERMÚDEZ

Representante Legal

UNION TEMPORAL SEFIRA-GESTION

Calle 33* 4-A 50 Tel. 2655816- 2640888 extensión 285 Web Site: www.hflleras.gov.co E-mail.hflleras@hflleras.gov.co. Oficina Jurídica Asesora y de Control Disciplinario intern

-			,	1
				1 1
				1
				•
				•
	i	•	•	_
)
				r
				F

73/04/00/199



MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL TOLIMA

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LUIS ARTURO MURILLO BENAVIDES.

IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN, mayor y vecino Ibagué (Tolima). identificado con la cédula de ciudadanía No.19'325.684 de Bogotá, obrando en su condición de Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Tolima, debidamente facultado para celebrar este contrato, según Resolución No.2680 del 08 de junio del 1999, en adelante el ICBF y LUIS ARTURO MURILLO BENAVIDES, mayor y vecino de Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía No.93 361.327 de Ibague (Tolima), obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1)Que para amparar el presente compromiso contractual, existe disponibilidad presupuestal según certificado No.20 del 31 de enero del 2000 expedido por la Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero del ICBF Regional Tolima. 2)Que para la celebración del presente contrato se puede proceder mediante contratación directa tal y como lo dispone el literal a) del artículo 24 de la ley 80 de 1993, estatuto de contratación estatal. Cláusulos: PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el ICBF a verificar las bases de liquidación y el pago del 3% de las nominas a favor del ICBF de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes 7/79 y 89/38, a efectuar el cobro persuasivo a los empleadores evasares, morosos y elusores y promover la imagen institucional. SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Certificado de disponibilidad presupuestal No.20 del 31 de enero del 2000, anexo No.2 solicitud contrato justificación y términos de referencia suscrito por la Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero de la Regional, de febrero del año en curso, y cuadro de programación de actividades bienes y servicios a contratar autorizado por el Director Regional, TERCERA, OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1)Cumplir con el objeto del contrato. 2)Adelantar el plan de promoción y fiscalización a las empresas que establezca el ICBF. 3)Depurar, priorizar y seleccionar las visitas a realizar tanto del sector público o privado. 4)Realizar las visitas programadas, efectuar actividades de divulgación a las empresas y de auditoria financiera que permitan establecer el cumplimiento real de los aportes. 5)Asesorar al empleador sobre la correcta liquidación y pago. 6)Relacionar semanalmente todas las liquidaciones en el formato que el ICBF

		``````````````````````````````````````	
;			1
			1 1 1
	•		•
			1 1
		•	
			1
	1		t I
			1





### MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO COLÔMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL TOLIMA

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LUIS ARTURO MURILLO BENAVIDES.

establezca, manteniendo actualizado el estado de las mismas. 7)Ejercer seguimiento a las liquidaciones y verificar su cancelación. 8)Presentar mensualmente al supervisor del contrato un informe evaluativo y detallado sobre las actividades desarrolladas con los soportes correspondientes. 9)Responder por los formatos prenumerados asignados para la realización de las visitas. 10)Atender y resolver las objectiones que los empleadores hagan a las liquidaciones. 11)Procurar la recuperación de cartera morosa liquidada en vigencias anteriores. 12)Las demás, obligaciones acordes con el objeto del contrato. CUARTA. TERMINO: El término de duración del presente contrato será de diez (10) meses contados a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución del mismo, previo su perfeccionamiento. QUINTA. VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9'500.000.00) M/Cte. SEXTA. FORMA DE PAGO: El ICBF cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, previos el perfeccionamiento del mismo y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, por mensualidades vencidas cada una equivalente a la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00) M/Cte. PARAGRAFO PRIMERO: Para los pagos se requiere expedición y presentación por parte del Supervisor del contrato en la Oficina de Pagaduria del ICBF de la Regional, de certificación en la cual conste el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato por parte del CONTRATISTA a satisfacción del ICBF. PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato deba desplazarse a sitio diferente de la ciudad de Ibagué, se le reconccerán gastos de transporte y viaticos en la cuantía que la normas vigentes señalen para el cargo de profesional universitario 3020-12. SEPTIMA. SUJECION DE LOS PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del valor del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe el ICBF en la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No.20 del 31 de enero del 2000, expedido por la Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero. OCTAVA. JURAMENTO: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la ley 80 de



			~		
				1	
		•		1	
•				l	
;				•	
		•			
		3 1			
;					
	•			t	
				1	

.





# MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL TOLIMA

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS CELEBRADO, ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LUIS ARTURO MURILLO BENAVIDES.

1993. Si llegare a sobrevenir alguna de estas causales se procederá conforme a lo establecido por el artículo 9o. de la mencionada ley. NOVENA. CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y escrito ICBF. DECIMA. AUTONOMIA del DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA para la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone debe obrar con la responsabilidad que la ética profesional prescribe para esta clase de actuaciones. Se entiende además que no existirá ninguna relación laboral del CONTRATISTA, con el ICBF, como consecuencia del presente contrato. DECIMA PRIMERA. LIQUIDACION: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene laterminación unilateral mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación se procederá conforme a lo previsto por el artículo 61 de la ley 80 de 1993. DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero del ICBF Regional Tolima, quien se encargará de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a las partes. En desarrollo de esta obligación el Supervisor deberá informar oportunamente y por escrito a la Dirección Regional y al Grupo Jurídico: a)Cualquier anomalía o situación que se presente durante la ejecución del contrato, para las medidas que deban adoptarse. b)Las fechas en las cuales se efectúen los pagos al CONTRATISTA y porqué concepto. Así mismo deberá remitir a la División Jurídica copia de las certificaciones que expida acerca del cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato por parte del CONTRATISTA y, elaborar proyecto de liquidación del contrato dentro de los términos establecidos en la cláusula décima primera de este contrato, lo anterior con el fin de que estos documentos reposen en la carpeta del mismo. DECIMA TERCERA. SUJECION A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES: El presente contrato se regirá por la ley colombiana, y los conflictos que origine serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa. DECIMA CUARTA. TERMINACION. MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: Los principios, normas y procedimientos de terminación modificación e interpretación unilateral



. , :





#### MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL TOLIMA

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LUIS ARTURO MURILLO BENAVIDES.

consagrados en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 se entienden incorporados al presente contrato y surten todos los efectos legales. DECIMA QUINTA. CADUCIDAD: EL ICBF declarará la caducidad del contrato mediante resolución motivada, si se llegaré a presentar algún hecho constitutivo de . incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo, que a juicio del ICBE afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. PARAGRAFO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD: Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad tendrá lugar: 1)La terminación del contrato. 2)Su inmediata liquidación. 3)La devolución por parle del CONTRATISTA de los saldos a su cargo. 4)El pago de perjuiçios que se pudieren derivar. 5)El CONTRATISTA quedará incurso en la inhabilidad de que trata el literal c del artículo 8o, de la ley 80 de 1993. DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato el CONTRATISTA pagará al ICBF como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: Para su perfeccionamiento el contrato requiere . suscripción de las partes. DECIMA CCTAVA. REQUISITOS DE EJECUCION: Para su ejecución el presente contrato requiere: Registro presupuestal efectuado por el ICBF. Para constancia se firma en Ibagué (Tolima), a los 0 1 MAR 2080

Instituto Colombiano de Bienestas familias

IVAN DAVID HERNADEZ GUZMAN

Director Regional

LUIS ARTURO MURILLO BENAVIDES

Contratista

Arturó.

				4
				1
				1
				1
				•
				•
				4
				4
				t
		·		4 4
				•
	-			
,			r#	





CONTRATO No.

oci- 276

**FECHA** 

**JUNIO 01 DE 2010** 

CONTRATANTE

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA

E.S.E.

NIT

890.706.833-9

CONTRATISTA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA

NIT 900.245.713-1

**OBJETO** 

CONTRATACION DEL MACRO PROCESO DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO CON EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS, EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL DE LA CULTURA INSTITUCIONAL, **FOMENTO** ASESORIA Y ACOMPANAMIENTO A AUTOCONTROL. GESTION INSTITUCIONAL EN SUS PROCESOS DIRECTIVOS, **ADMINISTRATIVOS** Y FINANCIEROS ASISTENCIALES. CONFORMIDAD CON LOS PERFILES, COMPETENCIAS RESULTADOS MÍNIMOS ESPERADOS, QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y LA PROPUESTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL ASÍ CONTRATO; COMO DEL PRESENTE MODIFICACIONES QUE REALICEN LAS PARTES A TRAVÉS DE ACTAS QUE HARÁN PARTE DEL MISMO.

**PLAZO** 

SIETE (7) MESES COMPRENDIDOS ENTRE EL 1 DE JUNIO AL 31

**DE DICIEMBRE DE 2010** 

**VALOR** 

\$ 117,104,680.00 PESOS MONEDA CORRIENTE que incluye IVA del 1.6% de acuerdo a lo estipulado en la ley 1111 de 2006, por valor de

(\$ 1,844,168.00) PESOS MONEDA CORRIENTE

Entre los suscritos a saber, IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, vecino y residente en está ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.325.684 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E., cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nº 1152 de fecha 15 de Septiembre de 2008 emanado de la Gobernación del Tolima y de otra parte CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.332.632 expedida en Manizales, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA, según consta en documento de constitución de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios administrativos, previas las siguientes consideraciones: A.- Que el Servicio de Salud es de carácter público y de acuerdo a la normatividad Constitucional no puede suspenderse su ejecución, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en

ición en



; ; ; ; ! . • • 1 **{** 

ļ



Company Activity Edge of the Company 
276 U1 JUN. 2010

cumplimiento de su objeto social, en aras de evitar un cierre inminente, demandas de reparación directa, demandas de responsabilidad civil extracontractual, sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, por la Secretaría de salud del Tolima, y lo más importante para salvaguardar el derecho fundamental a la salud por estar en conexidad con el de la vida de todos los usuarios que acuden a la institución, más aún cuando esta es la única de referencia en el Departamento del Tolima. B- Que mediante Acuerdo No. 256 del 28 de diciembre de 2009, la Junta Directiva autoriza al Gerente del Hospital para adelantar proceso precontractual y contractual hasta el monto máximo autorizado en el presupuesto en el caso que se requiera. C.- Que mediante Resolución No. 0457 del 13 de mayo de 2010, se dio apertura a la Invitación a Cotizar No. 013 del 13 de mayo de 2010, para CONTRATAR los Macro Procesos, Procesos y/o Subprocesos requeridos para el Apoyo Administrativo en la Gerencia, Subgerencia, las Unidades Funcionales Hospitalización, Ambulatorios, Urgencias, Quirófano, Recuperación y Salas de Parto, Cuidado Critico, Servicios Ambulatorios, Recursos Financieros, Recursos Físicos, Recursos Humanos y las Oficinas Asesoras de Jurídica y de Control Disciplinario Interno, Planeación y Calidad y Control Interno de Gestión, dentro de las Instalaciones del Hospital Federico Lleras Acosta De Ibaqué Tolima, Empresa Social Del Estado. D.- Que dentro de dicha Invitación a Cotizar No. 013 del 13 de mayo de 2010, presentaron propuestas las siguientes personas jurídicas conforme quedo relacionado en cuadro que levanto la Secretaría de la Gerencia y acta de apertura de sobres contentivos de propuestas: de la Cooperativa de Trabajo Asociado Sefira y la Cooperativa de Trabaja Asociado Promedis. E. Que EL MACRO PROCESO DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO CON EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS, EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL, FOMENTO DE LA CULTURA DEL AUTOCONTROL, ASESORIA Y GESTION INSTITUCIONAL ACOMPANAMIENTO A LA EN SUS PROCESOS ASISTENCIALES. **ADMINISTRATIVOS** Y **FINANCIEROS** DIRECTIVOS. CONFORMIDAD CON LOS PERFILES, COMPETENCIAS Y RESULTADOS MÍNIMOS ESPERADOS, QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL ANÁLISIS CONVENIENCIA Y LA PROPUESTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE REALICEN LAS PARTES A TRAVÉS DE ACTAS QUE HARÁN PARTE DEL MISMO, fue debidamente cotizado por la Cooperativa de Trabajo Asociado Sefira. F.- Que las propuestas fueron evaluadas jurídica y financieramente, resultando de dicha estudio que todas las propuestas son hábiles para su estudio técnico económico. G.- Que con base en lo anterior, la sugerencia efectuada por el Comité Técnico Económico y el Gerente del Hospital mediante Resolución No. 0536 del 28 de mayo de 2010, le adjudicó EL MACRO PROCESO DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO CON EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS, EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL, FOMENTO DE LA CULTURA DEL AUTOCONTROL, ASESORIA Y ACOMPANAMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL EN SUS PROCESOS DIRECTIVOS, ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON LOS PERFILES, COMPETENCIAS Y RESULTADOS MÍNIMOS ESPERADOS, QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y LÁ PROPUESTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE REALICEN LAS PARTES A TRAVÉS DE ACTAS QUE HARÁN PARTE DEL MISMO, a la Cooperativa de Trabajo Asociado Sefira. Que de acuerdo a lo

		• •	•
		, ,	
		•	
•			
,			
			_
t			
•			
	•	٠	
		•	
A			

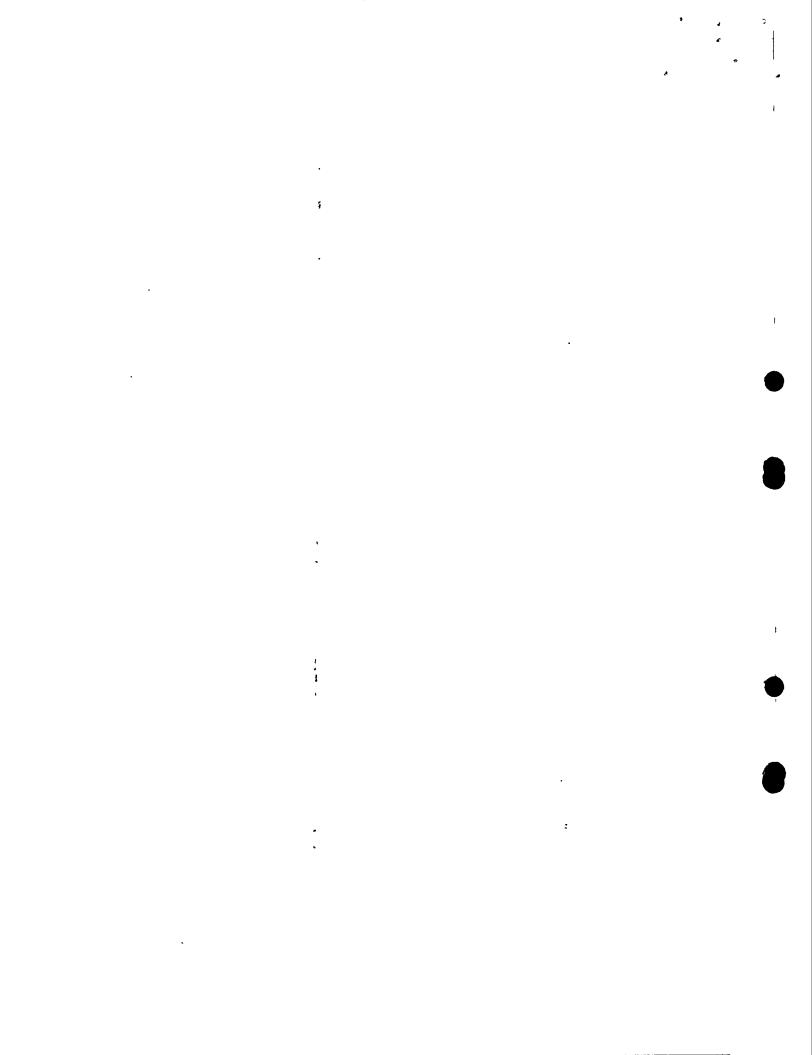




## 276 01 JUN. 2010

antes expuesto, el presente contrato se rige por las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO; CONTRATACIÓN DEL MACRO PROCESO DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO CON EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS. EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL, FOMENTO DE LA CULTURA DEL AUTOCONTROL, ASESORIA Y ACOMPANAMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL SUS **PROCESOS** DIRECTIVOS, ASISTENCIALES, **ADMINISTRATIVOS** FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON LOS PERFILES, COMPETENCIAS RESULTADOS MÍNIMOS ESPERADOS, QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y LA PROPUESTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE REALICEN LAS PARTES A TRAVÉS DE ACTAS QUE HARÁN PARTE DEL MISMO. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que cumple con todas las exigencias. del Decreto 4588 de 2005, Ley 1233 de 2008 y demás normas que regulen el trabajo asociado cooperativo. En caso de que el CONTRATANTE detecte irregularidades en el cumplimiento de las mencionadas normas podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato de manera unilateral y en consecuencia el CONTRATISTA renuncia a ejercer cualquier tipo de acción en contra del CONTRATANTE. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantiza el desarrollo integral del macro proceso contratado de conformidad con las necesidades del CONTRATANTE. PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el presente contrato se desarrollará con plena autonomía administrativa para la cooperativa contratista quien será la única responsable en el reclutamiento, selección. inducción, coordinación, supervisión, compensaciones, organización y remoción de los asociados con que ejecute el objeto del presente contrato. PARÁGRAFO CUARTO: La entidad CONTRATISTA asume el compromiso de cancelarle a sus asociados dentro de los 10 días siguientes de cada mes la compensación correspondiente, así la entidad CONTRATANTE no le haya cancelado. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. La CONTRATISTA debe garantizar que los asociados con los cuales desarrollara el proceso cumplan con los estándares de habilitación y calidad establecidos en la normatividad legal vigente. 2. Tener debidamente carnetizados y uniformados asociados, 3. Mantener afiliados a sus asociados a la seguridad social integral y pagar oportunamente los aportes a las entidades determinadas para dar cumplimiento a los riesgos de incapacidad y seguridad social con los cuales desarrolla el objeto del presente contrato; a sí como pagar los aportes parafiscales. 4. Recibir el Inventario de los bienes e insumos entregados por el CONTRATANTE en calidad de Comodato precario y responder por los daños ocasionados por culpa grave o dolo, restituyendo o pagando el valor del bien. La misma situación se presentará cuando se extravíen bienes dentro de la vigencia del contrato en las que sea evidente la responsabilidad del CONTRATISTA. 5. Cumplir con las Responsabilidades Especiales del Proponente Seleccionado descritas en el numeral 5.5 de los pliegos de condiciones, 6. Responder ante sus asociados por todas las compensaciones y demás beneficios que les otorga la normatividad legal vigente en materia de Cooperativas de Trabajo Asociado. 7. Atender y responder los reclamos que le haga el CONTRATANTE en lo que respecta a calidad y cantidad del servicio; así como velar por que aumente la productividad de la institución. 8. Tener a sus asociados debidamente vacunados contra Hepatitis B, Tétano y dictería. 9. EL CONTRATISTA velará por que los asociados con los cuales desarrollara el objeto del contrato conozcan y cumplan con todas las normas relacionadas con el sistema de seguridad social integral y muy especialmente con las

Ságina 3





NIT. 890-706-833-9



### 276 01 JUN. 2010

normas y procedimientos del sistema único de habilitación. 10. Desarrollar los protocolos o guías técnicas y científicas que se demandan para el desarrollo del macro proceso. 11. En el caso de que la demanda de este macro proceso disminuya o merme deberá desarrollar el macro proceso de acuerdo con la demanda, es decir disminuir el número de asociados, debiendo por tanto bajar el monto de la facturación. 12. Capacitar continuamente a sus asociados para el mejoramiento del desarrollo del macro proceso contrátado. 13. Cumplir con las agendas, y/o anexos técnicos y actas que se levanten entre las partes para el mejoramiento del desarrollo del proceso. 14. En el caso en que al Hospital le glosen las facturas de prestación de servicios presentadas a las diferentes entidades con las cuales tiene suscrito contrato por culpa de la entidad CONTRATISTA, este debe entregar los soportes pertinentes en aras de que la glosa sea levantada, en caso de que la glosa sea ratificada deberá pagar el valor correspondiente a la glosa. 15. Entregar informe mensual sobre el desarrollo del macro proceso. 14. Responder por las demandas que se lleguen a generar en contra de la entidad CONTRATANTE por acción o por omisión en el desarrollo del macro proceso contratado y en caso de ser condenado el hospital cancelarle a este el valor de la condena. TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.- Impartir instrucciones para la correcta ejecución del macro proceso contratado. 2- Facilitar al grupo de asociados de la Cooperativa contratista, los espacios físicos, elementos e insumos necesarios para la correcta ejecución del macro proceso. 3. Realizar los descuentos de ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato. 4. Designar un supervisor para que esté pendiente de la buena marcha del objeto contratado y certificar la idoneidad en la prestación del servicio. 5. Entregar el inventariado de bienes e insumos que se entregarán al contratista en calidad de Comodato Precario, garantizándole así la tenencia y uso de los bienes en forma transitoria y parcial, de los vienes de propiedad del CONTRATANTE que sean necesarios para el desarrollo del objeto contratado en las instalaciones del contratante por el tiempo que dure la respectiva actividad, intervención o procedimiento. La autorización de la tenencia y uso no implica exclusividad, ni disposición alguna de los bienes en condiciones diferentes a las previstas en este documento sin prejuicio de la responsabilidad que le asiste por daños ocasionados por dolo o culpa grave de alguno de sus agentes. CUARTA: SUPERVISORIA: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe Oficina Control Interno, quien tendrá entre otras funciones las siguientes: a. Verificar el cubrimiento del macro proceso contratado de conformidad con la gestión que autónomamente disponga el CONTRATISTA; b. Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento de las normas técnicas, científicas y éticas. c. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato. d. Dar el visto bueno de las facturas de cobro que presente el contratista; así mismo, expedirá certificación de idoneidad y generará informes mensuales y final de supervisión; e. Todas aquellas establecidas en la ley, siendo el intermediario entre el contratante y el CONTRATISTA. f. Expedir la certificación de idoneidad en la prestación del servicio dentro del subproceso correspondiente. QUINTA: PLAZO DE EJECUTABILIDAD. El plazo del presente contrato es de siete (7) meses, comprendidos entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010. SEXTA: VALOR.valor de este contrato será el efectivamente facturado por el contratista el cual no podrá CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL sobrepasar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117,104,680.00) que incluye IVA del 1.6% de acuerdo a lo estipulado en la ley 1111 de 2006, por valor de UN MILLON

· · **f** 1 . • ı • • : , 



276 01 JUN. 2010



OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 1,844,168.00). SÉPTIMA: FORMA DE PAGO CORRIENTE (\$ valor del presente contrato de acuerdo a las facturas CONTRATANTE pagará el presentadas por el CONTRATISTA, revisada y certificada por el supervisor del contrato. El valor de la factura se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación la que se hará a más tardar el día 20 de cada mes. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá Comprar en el BBVA Sucursal Ambalá, ubicado en la carrera 11 entre 3 y 4 por concepto de estampillas así: Pro - Hospitales Universitarios del Departamento del Tolima la suma equivalente al 2 X 1000 del valor del contrato sin incluir IVA, Pro - Desarrollo Departamental, la suma equivalente al 2 X 1000 del valor del contrato sin incluir IVA, Pro - Electrificación Rural, la suma equivalente al 5 X 1000 del valor del contrato sin incluir IVA, Pro- Cultura la suma equivalente al 0.75% del valor del contrato sin incluir IVA y Pro - Universidad del Tolima la suma equivalente al 1% del valor del contrato sin incluir IVA. OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuestal 1010201, Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 777 del 30 de abril de 2010. NOVENA: EXCEPCIONALES.- Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme a la ley 80 de 1993. **DÉCIMA: CADUCIDAD.-**CONTRANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna, por el incumplimiento grave, conforme el artículo 18 de 80 de 1993, de cualquiera de las obligaciones y por causa imputables exclusivamente a él, sin que con ello afecte de manera, grave y directa la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante acto administrativo debidamente motivado (Art. 18 Ley 80/93). DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- 1.- Análisis de Conveniencia, Anexo Técnico, Actas. 2.- Propuesta Disponibilidad y registro presupuestal. 4.- Las estampillas de Ley relacionadas en el parágrafo primero de la cláusula séptima debidamente adheridas al contrato. 5-. Pólizas aprobadas. 6.- Recibo de publicación. 7.- Prueba con documento idóneo de estar al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada procede en los siguientes casos: a.- Por mutuo acuerdo entre las partes, sin que genere indemnización alguna;
 b.- Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del contratante en la forma y con los efectos previstos en la ley 80 de 1993; c.- Extinción del objeto del contrato; d.- El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones pactadas; e.- Por liquidación del CONTRATISTA. DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la entidad contratante. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El Contratista se obliga para con el contratante a asumir la responsabilidad científica, técnica, profesional, ética, y civil que del desarrollo del objeto pueda derivarse; Igualmente responderá por daños ocasionados a los bienes de la contratante, a título de dolo o culpa grave y que le hayan sido entregados como soporte para la ejecución del objeto contractual, así como por su buen uso y conservación. DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO.- El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código del Comercio, Manual de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva Nro. 241 del 15 de abril de 2009), por las cláusulas excepcionales establecidos en la Ley 80 de 1993. Ley 79 de 1988, Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes y

_ Página ∟

				9 4"	; ;
			•		1 1 1
					l
					1
	ı				•
					•
					1
		3			†
					•
•					į.
;					
					i





276 O 1 JUN. 2010

aplicables a la materia <u>DÉCIMA SEXTA</u>: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-Este contrato no constituye relación laboral alguna entre los asociados con que la contratista desarrolle el objeto social del presente contrato y el CONTRATANTE. DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.- El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente: a.- Cumplimiento: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato, el contratista deberá suscribir Póliza equivalente al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo total del contrato más seis (6) meses más a la terminación del contrato. b.- Calidad: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato, el contratista deberá suscribir Póliza equivalente al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo total del contrato más un (1) años más a la terminación del contrato. c. Prestaciones Sociales y Salarios y/o Compensaciones: Póliza para garantizar el pago de las compensaciones y demás beneficios dados por la normatividad legal vigente en materia de Cooperativas de Trabajo Asociado de los asociados utilizados por el contratista para la ejecución del presente contrato, en suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. d. Póliza de Responsabilidad Civil Extra-Contractual, Para garantizar cualquier situación que se llegué a presentar en la ejecución del contrato y en la cual pueda verse involucrado el contratante por el 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES- INCOMPATIBILIDADES .- El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. PARAGRAFO: Si durante la Ejecución del contrato llegare a sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad el CONTRATISTA renunciará a su ejecución sin que medie indemnización alguna. VIGÉSIMA: COMPROMISORIA.- Las partes acuerdan que en caso de presentarse discrepancias que afecten la normal ejecución de este contrato acudirán en primera instancia al mecanismo de conciliación o de amigable composición y si no fuera posible llegar a un acuerdo, se recurrirá a un Tribunal de Arbitramento. VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato este se liquidará en forma bilateral, de no lograrse acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes, se realizará terminación unilateral por parte de la entidad contratante. En caso de no realizarse dentro de dicho plazo se solicitará ante el Juez del contrato, dentro de los dos (2) años siguientes, salvo que se llegue a un acuerdo entre las partes de conformidad a jurisprudencia. VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal, la aprobación de las pólizas solicitadas y prueba del pago a la seguridad social y aportes parafiscales. Para efectos de pago deberá adherir las \

		•
		,5
		l
		! !
1	t	, , ,
		‡
		•
		!
,		t t
,		1
	<i>,</i>	
,		_
		f I
,		





276 O 1 JUN. 2010

estampillas y recibo de publicación. VIGÉSIMA TERCERA: Los gastos que ocasione la legalización de este contrato estarán a cargo del contratista. VIGÉSIMA CUARTA: El contratista se obliga para con el contratante a que en el evento de que uno de sus asociados con los cuáles desarrolle el objeto social del presente contrato, atienda mal a un usuario del Hospital, o llegue a generar maltrato a estos o a los funcionarios de la entidad, o que no cumplan en debida forma con las actividades asignadas por parte del contratante para la prestación del servicio dentro del subproceso requerido, será retirado del servicio y será cubierto con otro asociado que llene los requisitos mínimos exigidos por la institución, so pena de generar causal de terminación unilateral del contrato. VIGÉSIMA QUINTA: **DOMICILIO.-** Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Ibagué. VIGÉSIMA SEXTA. El Contratista debe demostrar que se encuentra al día en el pago de parafiscales y seguridad social mediante certificación dada por el Representante Legal de las entidades a las cuales realiza dichos pagos o en su defecto con fotocopias de los recibos de pago o mediante certificación expedida bajo la gravedad del juramento emitida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal de la entidad contratista en lo que deje que se encuentran al día en el pago de salud, pensión, ARP, Parafiscales en el caso que estén obligados, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la ley 1150 de 2007, además, que cumple con los requisitos términos y condiciones que expresamente señala el decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 de 2008. VIGÉSIMA SEPTIMA.- INDEMNIZACION. En caso de incumplimiento parcial o total de una de las partes contratantes, dará lugar a que la parte que cumpla o se allane a cumplir, reciba a titulo de indemnización el equivalente al doble del valor de las horas o de los turnos que se afecten con el incumplimiento según el caso. PARAGRAFO PRIMERO: Esta cláusula no se hará efectiva en el caso que el incumplimiento de uno de los contratantes sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de conformidad a lo establecido en los artículos 64 a 66 del C.C. PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso que el incumplimiento sea por parte del Contratista, este autoriza a que dicha indemnización sea descontada del monto del contrato a pagar dentro del respectivo mes. VIGÉSIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- El presente contrato debe publicarse en la Gaceta Departamental de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Manual de Contratación. Este requisito se entiende cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago.

Para constancia de lo anterior se firma en Ibagué Tolima, el Primero (01) del mes Junio de 2010.

**EL CONTRATANTE** 

Naus IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN

Gerente

**EL CONTRATISTA** 

UDIA LILIANA GARCIA DIAZ

Representante Legal

**COOPERATIVA** 

DE

**TRABAJO** 

ASOCIADO SEFIRA

		• •
		ı
	i i	ı
	•	ı
		•
	,	
,		
	· ·	
		_
	ı	•
		T





ACTA MODIFICATORIA No 001 AL CONTRATO No OCI-276 de Fecha 01 DE JUNIO DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA

Entre los suscritos a saber, IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, vecino y residente en está ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.325.684 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibaqué Tolima E.S.E., cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nº 1152 de fecha 15 de Septiembre de 2008 emanado de la Gobernación del Tolima y de otra parte CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.332.632 expedida en Manizales, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA, según consta en documento de constitución de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA, hemos convenido en celebrar la presente Acta Modificatoria No. 001 al Contrato No. OCI-276 de Fecha 01 DE JUNIO DE 2010, que se registró en su clausula CUARTA: SUPERVISORIA: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de la Oficina de Control Interno, cuando lo correcto conforme a la ley 87 de 1993, en su articulo 12 el cual reza " Funciones de los Auditores Internos, serán funciones del Asesor, Coordinador, Auditor Interno o Similares... y su Parágrafo: "En ningún caso, podrá el Asesor, Coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones"; y el Decreto 1826 de 1994 (Agosto 3) por el cual se reglamente parcialmente la ley 87 de 1993 Articulo 3: " En desarrollo de las funciones señaladas en el articulo 9 de la ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de Control Interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones publicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber; Valoración de Riesgos, Acompañar y Asesorar, realizar Evaluación y seguimiento, Fomentar la cultura del control y Relación con entes externos". Y por ultimo de acuerdo al concepto numero EE 860 de 26 de enero de 2009, "Las Oficinas de Coordinación de Control Interno les es prohibido participar en el proceso contractual, ya sea refrendando o autorizando las fases de dicho proceso o el ejercicio previo del Control Previo. Como el ejercicio de Supervisión en la contratación implica hacer parte del proceso contractual, no puede un funcionario de la Oficina de Control Interno realizar dicha supervisión, debiendo limitarse a diseñar un sistema adecuado de verificación, que le permita conocer al detalle el desarrollo eficiente del Proceso". Por lo anteriormente expuesto la clausula de la supervisoría queda así: CUARTA: SUPERVISORIA: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe Oficina Asesora Jurídica y Control Disciplinario Interno. Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes siempre y cuanto no se opongan con lo estipulado en la presente Acta Modificatoria.

Para constancia de lo anterior se firma en Ibagué Tolima, el Veintiséis (26) del mes Julio de 2010.

**EL CONTRATANTE** 

IVAN DAVIDHERNANDEZ GUZMAN

Gerente

EL CONTRATISTA

CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

SEFIRA

Calle 33ª 4-A 50 Tel. 2655816- 2640888 extensión 285 Web Site: <a href="www.hfileras.gov.co">www.hfileras.gov.co</a>
E-mail.hfileras@hfileras.gov.co. Oficina Jurídica Asesora y de Control Disciplinario Intern

Elaboro/ Ana Lilia Arbeláez Chavarro

			* 4 *	
				ţ
Ą				1
		,		f
				1 1
				1
				4
				ł





CONTRATO No.

144 2011-

**FECHA** 

**MARZO 01 DE 2011** 

CONTRATANTE

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA

E.S.E.

NIT

NIT

890.706.833-9

CONTRATISTA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA

900.245.713-1

**OBJETO** 

CONTRATACIÓN DEL MACRO PROCESO DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO CON EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS, EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL, **FOMENTO** DE LA CULTURA AUTOCONTROL, ASESORIA Y ACOMPANAMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL EN SUS PROCESOS DIRECTIVOS, ASISTENCIALES, **ADMINISTRATIVOS** Y FINANCIEROS CONFORMIDAD CON LOS PERFILES, COMPETENCIAS RESULTADOS MÍNIMOS ESPERADOS, QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y LA PROPUESTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL PRESENTE CONTRATO: ASÍ COMO MODIFICACIONES QUE REALICEN LAS PARTES A TRAVÉS DE ACTAS QUE HARÁN PARTE DEL MISMO

PLAZO

SIETE (7) MESES COMPRENDIDOS ENTRE EL 1 DE MARZO Y EL

30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

VALOR

\$ 120,617,819.00 PESOS MONEDA CORRIENTE que incluye IVA del 1.6% de acuerdo a lo estipulado en la ley 1111 de 2006, por valor de

(\$ 1,899,493.00) PESOS MONEDA CORRIENTE

Entre los suscritos a saber, IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.325.684 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E., cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nº 1152 de fecha 15 de Septiembre de 2008 emanado de la Gobernación del Tolima y de otra parte CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.332.632 expedida en Manizales, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA, según consta en documento de constitución de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios administrativos, previas las siguientes consideraciones: A.- Que el Servicio de Salud es de carácter público y de acuerdo a la normatividad Constitucional no puede suspenderse su ejecución, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de evitar un cierre inminente, demandas de

	ţ			1
	·			
				•
,	•			
	1			
		•		•
		·		ı







## 144 0 1 MAR. 2011

antes expuesto, el presente contrato se rige por las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO; CONTRATACIÓN DEL MACRO PROCESO DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO CON EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS, EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL, FOMENTO DE LA CULTURA DEL AUTOCONTROL, ASESORIA Y ACOMPANAMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL DIRECTIVOS, ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS EN SUS **PROCESOS** FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON LOS PERFILES, COMPETENCIAS Y RESULTADOS MÍNIMOS ESPERADOS, QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y LA PROPUESTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE REALICEN LAS PARTES A TRAVÉS DE ACTAS QUE HARÁN PARTE DEL MISMO. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que cumple con todas las exigencias del Decreto 4588 de 2005, Ley 1233 de 2008 y demás normas que regulen el trabajo asociado cooperativo. En caso de que el CONTRATANTE detecte irregularidades en el cumplimiento de las mencionadas normas podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato de manera unilateral y en consecuencia el CONTRATISTA renuncia a ejercer cualquier tipo de acción en contra del CONTRATANTE. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantiza el desarrollo integral del macro proceso contratado de conformidad con las necesidades del CONTRATANTE. PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el presente contrato se desarrollará con plena autonomía administrativa para la cooperativa contratista quien será la única responsable en el reclutamiento, selección, inducción, coordinación, supervisión, compensaciones, organización y remoción de los asociados con que ejecute el objeto del presente contrato. PARÁGRAFO CUARTO: La entidad CONTRATISTA asume el compromiso de pagar las compensaciones en caso de ser una entidad Cooperativa o los salarios dentro de los 15 días siguientes a la terminación del mes laborado, a los Asociados o Trabajadores, según el caso OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a. Suscribir el contrato a que hubiere lugar, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la ley; compensaciones en caso de ser una entidad Cooperativa o los salarios dentro de los 15 días siguientes a la terminación del mes laborado, a los Asociados o Trabajadores, según el caso; c. Carnetizar a todas y cada una de las personas que integran el grupo de trabajo de conformidad a la imagen institucional en un tiempo no mayor a 15 días contados a partir de la legalización del contrato; d. Vincular profesionales, técnicos y auxiliares idóneos y responsables para las diferentes actividades requeridas por el Hospital, los cuales tendrán entre otras las siguientes obligaciones: *- Respetar los derechos del paciente y cumplir el código de ética médica y todas las disposiciones legales pertinentes que como prestadores en una institución del área de la salud están obligados, tanto en la consulta externa, como en urgencias y hospitalización y en la administración. *-Realizar los procesos y procedimientos especiales propios de su campo de acción. *-Participar en las actividades clínicas, docente asistenciales y / o administrativas en las cuales el hospital requiera de su intervención; e Exigir, reconocer y pagar, dentro de los plazos establecidos por la ley, todas las acreencias saláriales y prestacionales y/o compensaciones, aportes a la seguridad social y aportes parafiscales del personal contratado, a más tardar el día calendario siguiente al giro que efectué el Hospital; f. Suscribir por parte del Representante Legal, el inventario de los bienes y elementos que entrega la institución para el desarrollo de las respectivas labores, del cual se hará responsable; g.- Si por sustracción de bienes o daño de los mismos∜

Página3

				,
				1
	·			
				ė
				_
		;		
				•
				•
			•	
			•	
				!
		1		1
		•		





144 0 1 MAR. 2011



cual deberá reunirse mensualmente con la administración del Hospital, para el seguimiento al desempeño del personal que presta los servicios, así como la atención de sus requerimientos e inquietudes. Este coordinador responderá por el cubrimiento permanente del servicio desarrollando sus propios mecanismos de verificación de cumplimiento, sin perjuicio de la atención de las necesidades que desde el Hospital se requiera. Esta persona deberá permanecer dentro de la Institución en las horas hábiles de la jornada administrativa de tiempo completo. Dicha persona no tendrá ningún tipo de vínculo con el Hospital. Esta persona realizará las siguientes actividades: *- Entregar la relación semanal del personal contratado. *- Entregar los comprobantes de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar). *- Asistir a las reuniones mensuales convocadas por la administración a través del interventor y/o supervisor del contrato. *- Resolver la problemática que se presente con el personal en desarrollo del contrato de manera inmediata. *- Entregar los planes de trabajo de todo el personal (cooperado) para el desarrollo de sus actividades. *-Las actividades contratadas se organizaran de acuerdo a las necesidades y funcionamiento de las diferentes áreas del hospital. *-El contratista deberá garantizar que el proceso se prestara con talento humano idóneo y que cumpla con los requisitos señalados en la presente invitación e informara de cualquier novedad referente al cambio del recurso humano al contratante para que verifique el cumplimiento de las exigencias del presente pliego de condiciones en un término no mayor a 24 horas y por escrito. De igual forma el hospital notificara los requerimientos, salvo casos fortuitos. *- Adecuado y oportuno diligenciamiento de los formatos que se manejan en el área a partir de las normas establecidas. w. Los profesionales seleccionados deberán realizar inducción en el servicio como mínimo de 10 días al igual que por el comité de infecciones, en relación a bioseguridad y vigilancia epidemiológica; x. En el desarrollo de las actividades a realizar, los profesionales prestadores del servicio procuraran la salvaguarda y el adecuado mantenimiento de las instalaciones del Hospital, así como, de los elementos biomédicos; y. En caso de que durante el desarrollo del contrato se aumente la planta de personal en la Institución, se tendrán que disminuir las necesidades mensuales de personal contratado, para lo cual el Hospital informará al contratista la novedad con oportunidad; z. Todo elemento o bienes muebles que le sean entregados al contratista por medio de su personal o todo servicio que no sea debidamente facturado serán de responsabilidad del contratista debiendo reponerlos o reembolsarlos al Hospital, previa comprobación de la existencia de falla administrativa. El talento humano que desempeñe profesionales y ocupaciones en el área de la salud debe contar con su respectiva Tarjeta Profesional según lo dispuesto en la resolución 1043 de 2006, anexo técnico y ley 1164 de 2007, capitulo V. TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.- Impartir instrucciones para la correcta ejecución del macro proceso contratado. 2- Facilitar al grupo de asociados de la Cooperativa contratista, los espacios físicos, elementos e insumos necesarios para la correcta ejecución del macro proceso. 3. Realizar los descuentos de ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato. 4. Designar un supervisor para que esté pendiente de la buena marcha del objeto contratado y certificar la idoneidad en la prestación del servicio. 5. Entregar el inventariado de bienes e insumos que se entregarán al contratista en calidad de Comodato Precario, garantizándole así la tenencia y uso de los bienes en forma

			•	
			•	ł
			*	
				1
š				
	i ,	•		
	•			_
				1
				•
				1
	•			1
			•	



144 0 1 MAR. 2011



debidamente motivado (Art. 18 Ley 80/93). DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- 1.- Análisis de Conveniencia, Anexo Técnico, Actas. 2.- Propuesta Disponibilidad y registro presupuestal. 4.- Las estampillas de Ley relacionadas en el parágrafo primero de la cláusula séptima debidamente adheridas al contrato. 5-. Pólizas aprobadas. 6.- Recibo de publicación. 7.- Prueba con documento idóneo de estar al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada procede en los siguientes casos: a.- Por mutuo acuerdo entre las partes, sin que genere indemnización alguna; b.- Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del contratante en la forma y con los efectos previstos en la ley 80 de 1993; c.- Extinción del objeto del contrato; d.- El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones pactadas; e.- Por liquidación del CONTRATISTA. DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO - El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, salvo consentimiento expreso y escrito del hospital pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El Contratista se obliga para con el contratante a asumir la responsabilidad científica, técnica, profesional, ética, y civil que del desarrollo del objeto pueda derivarse; Igualmente responderá por daños ocasionados a los bienes de la contratante, a título de dolo o culpa grave y que le hayan sido entregados como soporte para la ejecución del objeto contractual, así como por su buen uso y conservación. DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO.- El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código del Comercio, Manual de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva Nro. 241 del 15 de abril de 2009), por las cláusulas excepcionales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 79 de 1988, Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes y aplicables a la materia DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. - Este contrato no constituye relación laboral alguna entre los asociados con que la contratista desarrolle el objeto social del presente contrato y el CONTRATANTE. DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.- El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente: Cumplimiento: con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más y en una cuantía del 20% valor total del contrato. Prestaciones sociales y salarios: con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y tres años más y por una cuantía del 10% valor total del contrato. Adicional a lo anterior el proponente favorecido deberá adquirir una póliza contra todo riesgo que ampare los bienes de su propiedad que van a estar dentro del hospital, con el fin de prestar los servicios solicitados, con un anexo de responsabilidad que asegure los daños a los bienes propiedad del hospital que le se han entregados comodato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES-INCOMPATIBILIDADES .- El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. PARAGRAFO: Si durante la Ejecución del contrato llegare a sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad el

		*
		· ,
•		
;		1
		1
		t
		•



144

0 1 MAR. 2011



Contratación. Este requisito se entiende cúmplido con la presentación del respectivo recibo de pago.

Para constancia de lo anterior se firma en Ibagué Tolima, el Primero (01) del mes marzo de 2011.

**EL CONTRATANTE** 

**EL CONTRATISTA** 

IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN

Gerente

CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ

Representante Legal COOPERATIVA

**ASOCIADO SEFIRA** 

DE

**TRABAJO** 

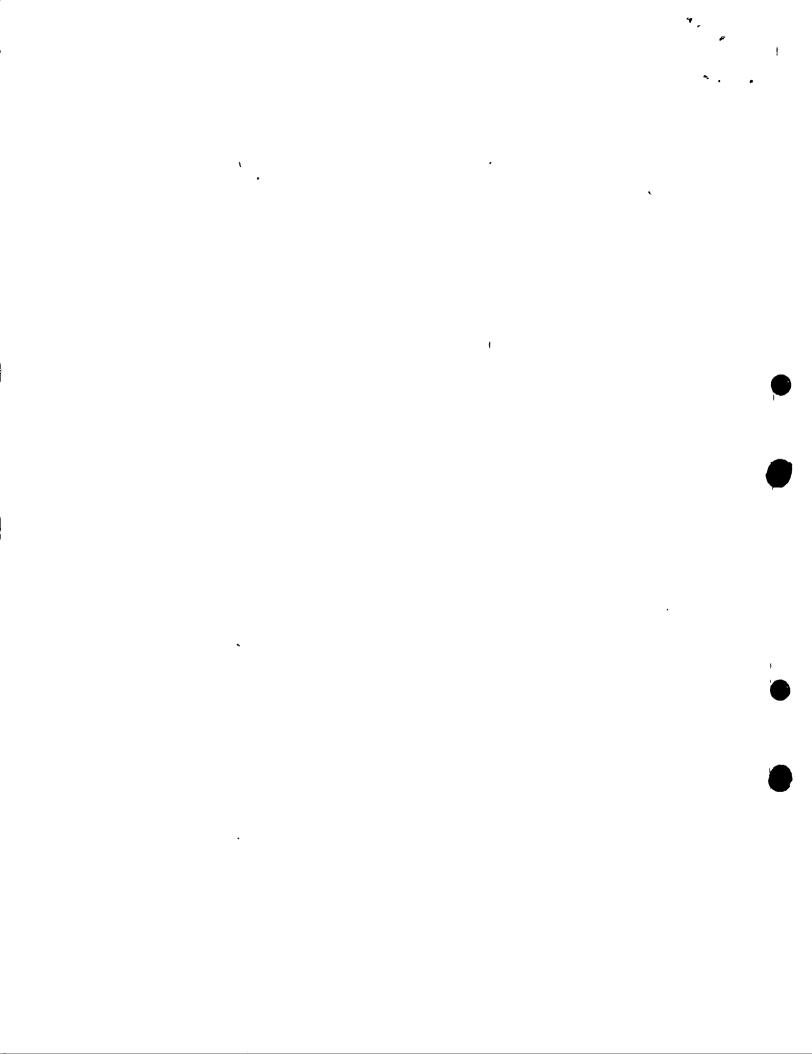
				*.
				~ <u>,</u>
				I
	•			ŀ
ı				<b>-</b>
				•
				•
		•	ŧ	
		š		•





## COMODATO PRECARIO SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SEFIRA"

Entre quienes suscriben este documento, por una parte IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.325.684 expedida en Bogotá en calidad de Gerente y Representante legal del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E. nombrado mediante decreto No. 1152 de fecha 15 de Septiembre de 2008, emanado por la Gobernación del Tolima, y que bara los efectos del acto que consta en este escrito se denominará EL COMODANTE y, por la otra parte CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.332.632 de Manizales Caldas en calidad de Representante legal de la Cooperativa de trabajo asociado SEFIRA, según consta en certificado expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien en el texto de este documento se designará como EL COMODATARIO, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato precario que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. Primera. Objeto- EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y éste recibe a titulo de comodato o préstamo de uso, los bienes, equipos y tecnología de software necesarios para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del contrato Numero 2011-144 celebrados entre las partes y que el mismo comprende la contratación del macro proceso de evaluación de control interno con evaluación de la administración de riesgos, evaluación y seguimiento a la gestión institucional, fomento de la cultura del autocontrol, asesoría y acompañamiento a la gestión institucional en sus procesos directivos, asistenciales, administrativos y financieros. Estos elementos serán facilitados para el uso de los trabajadores asociados de la Cooperativa SEFIRA, que desarrollan sus actividades de prestación de servicios administrativos en el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibaqué. PARAGRAFO 1: El comodato o préstamo de uso de los elementos antes mencionados no configuran un uso exclusivo y/o excluyente por parte del COMODATARIO, sino que se circunscribe a el tiempo y necesidad estricta relacionada con el objeto contratado, de tal manera que el COMODANTE se reserva el derecho a utilizar igualmente tales elementos en concurrencia con el Comodatario de manera directa o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas, cuando la necesidad lo exija ó las circunstancias lo ameriten. PARÁGRAFO 2: El listado anexo podrá ser modificado en la medida que la exigencia del desarrollo de la actividad descrita en el contrato lo exija. Dichos bienes pertenecen a El COMODANTE. Segunda. Localización de los bienes.-Los bienes descritos en la cláusula anterior deberán permanecer durante la vigencia del presente contrato en la sede de EL COMODANTE, es decir en las Instalaciones del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué. Este sitio de ubicación no podrá ser cambiado por EL COMODATARIO sin la previa y escrita autorización de EL COMODANTE. Tercera. Uso Autorizado.- EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes objeto de este contrato con el propósito de realizar el proceso o subproceso que constituye el objeto del contrato, para complementar el medio intelectual de labor y facilitar el desempeño profesional y/o técnico del recurso humano que destine el/ COMODATARIO en desarrollo de las actividades inherentes a la prestacion de los







servicios mencionados en el objeto del presente contrato. Cuarta. Comodato precario.-EL COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato en cualquier momento. EL COMODATARIO dispondrá en este caso de un plazo de cinco días para proceder de conformidad con la solicitud de EL COMODANTE. Quinta. Obligaciones de EL COMODATARIO .- Constituyen las obligaciones especiales de EL COMODATARIO las que siguen: a) Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven de su uso legítimo, b) No cambiar la ubicación de los bienes objeto del presente comodato sin la previa y estricta autorización de COMODANTE; f) Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales. Sexta. Estado de los bienes.- Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. PARAGRAFO: como quiera que el presente contrato no priva al COMODANTE del derecho a usar asi mismo de los bienes dados en comodato, lo que hara sin que ello interfiera en el uso que los mismos haga el COMODATORIO en cumplimiento del objeto contra todo, las partes acuerdan que el mantenimiento preventivo y recuperativo de dichos bienes será asumido por el COMODANTE Séptima. Duración y Perfeccionamiento. Este contrato tiene un vigencia equivalente al mismo plazo establecido para la ejecución de los contratos de prestacion de servicios celebrado entre las partes y sus prorrogas respectivas, de tal manera que a su terminación se hara el COMODATORIO. El presente contrato podrá prorrogarse a voluntad de las partes, prorroga que se entenderá tacita si una de las partes no da aviso por escrito a la otra de su intención. Sin embargo si hay incumplimiento de las obligaciones por parte del COMODATARIO, este deberá hacer entrega inmediata del bien.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Ibagué, al primer (1) día del mes de Marzo de 2011.

L COMODANTE

VAN BAVID HERNANDEZ GUZMAN

Gerente H.F.LL.A.

EL COMODATARIO

CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ

Gerente SEFIRA

				4,	•
	•			*	†
					1
			·		
•					
				,	
			,		
					1
		•	•		4
		j.			